



**BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EL DÍA 24 DE SEPTIEMBRE DE 2012.**



Alcalde-Presidente:

*Fernando Priego Chacón*

Concejales:

*D<sup>a</sup>. Cristina Antonia Jiménez Lopera.*

*D. José Luis Arrabal Maíz*

*D<sup>a</sup>. Ana María Peña Groth*

*D. Juan Ramón Pérez Valenzuela*

*D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Carmen Cuevas Romero*

*D. Guillermo González Cruz*

*D. Francisco de Paula Casas Marín*

*D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Carmen Montes Montes*

*D. Francisco Javier Ariza Campos*

*D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. del Perpétuo Socorro Moral Moral*

*D. José Luis Osuna Castro*

*D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. José Villatoro Campaña*

*D. Manuel Alguacil Gan*

*D. Miguel Güeto Moreno*

*D<sup>a</sup>. Carmen García García*

*D. Rafael Moreno Camuñez*

*D<sup>a</sup>. Teba Roldán Juez*

*D. Antonio Jesús Caballero Aguilera*

*D. Manuel Carnerero Alguacil*

*D<sup>a</sup>. Elvira Asencio Luna*

Interventor de Fondos Acctal.:

*D. Francisco Espinosa Ramírez*

Secretario General:

*D. Javier Ruiz González*

En la ciudad de Cabra, siendo las veinte horas del día veinticuatro de septiembre de dos mil doce, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Fernando Priego Chacón, asistido de mí, el Secretario, se reunieron en esta Casa Consistorial los señores que al margen se expresan, a fin de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria, del Ayuntamiento Pleno, con el siguiente Orden del Día:

1º.- INFORME DE LA ALCALDÍA.

**I. PARTE RESOLUTIVA**

2º.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2012.

3º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA LA ADECUACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE CABRA Y PATRONATOS MUNICIPALES DE BIENESTAR SOCIAL Y DE DEPORTES DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS, EN MATERIA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL, EN EL ART. 9 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012.

4º.- ACUERDO MUNICIPAL LOCAL PARA LA ADHESIÓN A LA RED CORDOBESA DE MUNICIPIOS HACIA LA SOSTENIBILIDAD DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.

5º.- PROPUESTA DE LOS GRUPOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE GOBIERNO SOBRE RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, CON LIBERACIÓN, A LA PAGA

EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD.

6º.- PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2013.

7º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE POLÍTICAS SOCIALES RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA RED DE ALERTA PARA LA RECOGIDA DE ALIMENTOS EN CABRA.

8º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE POLÍTICAS SOCIALES PARA LA CREACIÓN DE UNA OFICINA PARA LA DEFENSA Y APOYO A FAMILIAS EN RIESGO DE PÉRDIDA DE SUS VIVIENDAS POR DESAHUCIO HIPOTECARIO.

9º.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2011.

10º.- RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2011.

11º.- PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE.

12º.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CABRA SOBRE RECTIFICACIÓN DE ALTURAS.

13º.- ESTUDIO DE DETALLE ÁREA DE REFORMA INTERIOR ARI 06 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CABRA Y PROPUESTA DE MONETARIZACIÓN.

## **II. PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

14º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA

15º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IU-LV.CA RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

16º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE APOYO A LA DECLARACIÓN CONTRA LOS RECORTES DE LOS DERECHOS SOCIALES, LABORALES Y CIVILES Y EN DEFENSA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.

17º. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A MEDIDAS ESPECIALES PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA EN LOS TRABAJADORES AGRARIOS.

18º. RUEGOS Y PREGUNTAS.



A continuación, se trataron los asuntos antes relacionados.

1º.- **INFORME DE LA ALCALDÍA.**- El Sr. Alcalde informa a la Corporación Municipal de lo que sigue:

Han comenzado las siguientes obras:

- 2º Fase de remodelación de la Avda. José Solís.
- Mejora muro perimetral instalaciones –Jefatura Policía Local
- Obras de Canalización de Gas Natural.

Obras terminadas:

- Camino de la Sauzadilla
- Camino El Coto

He visitado:

Junto con el profesor de la Universidad Autónoma de Madrid y Director de la excavación D. Fernando Quesada y el 1º Teniente de Alcalde D. Javier Ariza Campos a la Excavación Arqueológica del Cerro de la Merced.

Subvenciones concedidas:

1.- PLAN PLURIANUAL DE INVERSIONES DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA PARA EL CUATRIENIO 2012-2015. Importe : 289.751,00 €

2.-PROGRAMA ANUAL DE FOMENTO Y COLABORACIÓN CON LOS MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Importe Total : 41.395,84 €.

Proyectos a financiar:

- Arreglo y mejora de vehículo para la seguridad del municipio.....4.500,00€
- Cohesión social.....2.000,00€
- Instalación de potabilización de agua potable sanitaria de la aldea de Gaena de Cabra.....6.000,00€.
- Sustitución de Carpintería metálica en ventanas de edificio en Centro de Educación Infantil y Primaria Juan Valera.....2.000,00€.
- Huertos de Ocio.....4.500,00€.
- Mejora de los accesos a la ciudad de Cabra.....5.000,00€
- Conmemoración del XV Aniversario de los Cursos “Música y Naturaleza”.....2.000,00€.
- Campaña de acercamiento de la Cultura a los barrios y núcleos diseminados.....2.000,00€.
- Puesta en valor del Yacimiento íbero del Cerro de la Merced.....2.000,00€.
- Dinamización Feria y Fiestas mes de septiembre.....1.000,00€.
- Jornadas Historia y Novela Histórica.....1.395,84€.
- Premio Juan Valera.....1.000,00€.
- Adecuación Mesón de época s. XVIII en la planta sótano del Molino del Duque de Cabra.....5.000,00€.
- Promoción y Difusión del flamenco.....1.000,00€.
- Jornadas de Promoción Taurina.....2.000,00€.

3.- PLAN PROVINCIAL ESPECIAL DE EMPLEO DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA 2012, PARA LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS MUNICIPALES GENERADORES DE EMPLEO. Importe: 50.000,00 €

4.- PLAN PROVINCIAL DE INVERSIONES EN MUNICIPIOS CON NÚCLEOS DE POBLACIÓN DISTINTOS AL PRINCIPAL 2012.

Importe total : 13.747,49 €.

Proyectos a financiar:

- Primera Fase pavimentación Camino La Benita para acceso a núcleo de población en Huertas Bajas de Cabra. Importe: .....6.140,00€
- Prospección e instalación de pozo de agua potable en Gaena de Cabra. Importe:.....7.607,49 €.

Subvenciones concedidas al Patronato Municipal de Bienestar Social.

Resolución de 4 de septiembre de 2012, de La Delegación del Gobierno en Córdoba, por la que se conceden subvenciones en materia de consumo e entidades locales Líneas 1a para el ejercicio 2012. Funcionamiento Omic.

Importe: 4.261,20 €.

Resolución de 4 de septiembre de 2012, de la Delegación del Gobierno en Córdoba, por la que se conceden subvenciones en materia de consumo a entidades locales Líneas 2a para el ejercicio 2012. Campañas informativas oficina información al consumidor.

Importe: 3.846,30 €.

Convenio De Colaboración Suscrito Entre La Consejería de Salud y Bienestar Social y El Ayuntamiento de Cabra, para la realización del Programa de Tratamiento a Familias con Menores.

Importe: 96.696,00,00 €.

A diario se siguen recibiendo a los ciudadanos que piden cita con este Alcalde.

Se han mantenido entre otros los siguientes actos y reuniones:

El día 1 de agosto, asistí de apertura de los Cursos de Música y Naturaleza con motivo del XV Aniversario de los mismos.

El día 9 de agosto, estuve en la inauguración de la actividad Noche & Compras, organizada por la Delegación de Promoción y Desarrollo y La Asociación de Empresarios de Cabra. La cual fue un éxito de visitantes, participantes y compras.

El día 10 de agosto, por la mañana asistí a la Clausura del Curso de Orquesta de los Cursos de Música y Naturaleza. Por la noche, estuve en la coronación de la Reina y sus Damas de Honor y en el pregón de las Fiestas de la Urbanización Blas Infante.

El día 14 de agosto, acudí a la presentación del Concierto del día 2 de septiembre de Víctor Manuel, organizado por la Asociación Promi en beneficio solidario con la construcción de un hotel en Perú . A media mañana, junto con la Delegada de Feria y Fiestas, presenté el cartel de las Fiestas de Septiembre 2012, siendo el autor D. Miguel Ángel Coll.

El día 15 de agosto, asistí a la Romería de Votos y Promesas en la Ermita de la Virgen de la Sierra.

El día 16 de agosto, por la tarde asistí a la presentación de la Reina de las Fiestas y sus Damas Honor, ante M<sup>a</sup> Stma. de la Sierra en la Ermita.

El día 18 de agosto, por la tarde estuve en la inauguración de la Escuela Infantil (guardería) El País de los Cuentos.

El día 20 de agosto, fui a la Clausura del Curso de Música de Cámara en de los Cursos de Música y Naturaleza, en el Teatro el Jardinito.

El día 22 de agosto, por la mañana firmaron los Convenios con las empresas colaboradoras con el 17 Certámen de Creación Audiovisual, por la tarde estuve en la Clausura de Verano joven 2012 en el Parque Deportivo Heliodoro Martín, por la noche acudí a la Presentación del Cartel de la corrida de toros de las Fiestas de septiembre 2012.

El día 23 de agosto, por la mañana asistí a la Clausura de la XXII Escuela de Verano, en la Ciudad Deportiva M<sup>a</sup> Dolores Jiménez Guárdeño, y por la tarde, a la presentación del proyecto de la excavaciones del Cerro de la Merced.

El día 24 de agosto, fui a la final del I trofeo de baloncesto, organizado por la asociación de Mujeres MEGA.

El día 29 de agosto, mantuve una reunión con el Presidente de las Almazarazas de la Subbética y Oleícola.

El día 30 de agosto, asistí al acto de Clausura del Curso de Piano y Cuerda en el Teatro el Jardinito.

El 31 de agosto, me reuní con las Delegaciones implicadas y con la organización del I Congreso Nacional de Autocaravanismo.

El día 1 de septiembre, por la mañana asistí a la inauguración de la exposición de Cartelería Tarurina y por la al acto institucional de Rotulación del Parque Deportivo Heliodoro Martín.

El día 3 de septiembre, acudí a la proclamación de la Reina de las Fiestas de septiembre y sus damas de honor, así como al pregón de las fiestas relatado por Carmen M<sup>a</sup> Aguilera Ríos y posteriormente al encendido del alumbrado extraordinario.

El día 4 de septiembre, al mediodía subí a la ermita a presenciar la salida de nuestra Patrona M<sup>a</sup>. Stma. de la Sierra. Por la noche con salida desde el Ayuntamiento, miembros de la Corporación, Cuerpos de Seguridad del Estado y Local, y el Subdelegado del Gobierno Juan José Primo Jurado, nos dirigimos a los arcos de la C/ Baena, para recibir a M<sup>a</sup>. Stma de la Sierra, Patrona de Cabra, y acompañarla en procesión por las calles de nuestra ciudad.

El día 5 de septiembre, al medio día asistí junto a al Sra. Presidenta de la Diputación de Córdoba a la XIV Gala Egabrense del año, organizada por el Decenario El Egabrense.

El día 6 de septiembre, por la mañana asistí al XI Encuentro de Mayores residentes en Cabra, y por la noche, al XII Recital Poético- Musical “El Romancero tradicional y Moderno”, en el Patio de Armas del Castillo de los Condes de Cabra.

El día 7 de septiembre, por la mañana asistí al Acto del Día del Egabrense ausente, en el Teatro el Jardinito.

El 8 de septiembre, asistí a la Solemne Función Religiosa, en la Parroquia de la Asunción y Ángeles, con motivo del día nuestra Patrona.

Al mediodía asistí a la recepción institucional del Círculo de la Amistad a las autoridades locales y por la noche acompañé junto a miembros de la Corporación Municipal a M<sup>a</sup>. Stma. de la Sierra Patrona de Cabra, en procesión por las calles de nuestra localidad.

El día 11 de septiembre, presenté junto al Delegado de Cultura de la Diputación de Córdoba el 17 Certamen de Creación Audiovisual en el Salón de actos de la Excm. Diputación Provincial.

El día 12 de septiembre mantuve una reunión con el Delegado Provincial de la Fundación Pública Andaluza para la Integración Social de Personas con enfermedad Mental. FAISEM:

- El día 14 de septiembre, asistí junto a la Delegada de Turismo de la Diputación de Córdoba a la Inauguración del I Congreso Nacional de Autocaravanismo y seguidamente a la visita de las autocaravanas asentadas en la Tejera. Mas de 200 autocaravanas y alrededor de unas 500 personas nos visitaron durante este fin de semana. Se han recibido varias cartas felicitando al Ayuntamiento de Cabra por la hospitalidad que da siempre a las Autocaravanas. Donde manifiestan lo que han podido disfrutar de nuestro pueblo, de nuestra gastronomía y sobre todo de la hospitalidad y el cariño que han recibido.

El día 21 de septiembre, por la mañana mantuve una reunión junto con el Concejal - Delegado de Medioambiente y el Concejal-Delegado de Agricultura, con el Delegado de la Consejería de Medioambiente y Agricultura . Por la tarde asisto a al inauguración de la XI exposición colectiva fotografía de autor “distintas miradas”, organizada por la Asociación ACOE.

El día 22 de septiembre estuve en la Clausura del XVII Certamen de Creación Audiovisual.

También informo que:

- El Ayuntamiento de Cabra se ha adherido al Proyecto Europeo: Promoción de la inclusión social a través del deporte (Insport), organizado por la “Comune di Prato de Italia”, con la participación, entre otras entidades europeas de FAISEM.
- El día 9 de agosto se celebró el Consejo de Administración de Radio Atalaya.
- El día 19 de septiembre se celebró el Consejo de de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social.

\*Con fecha 27 de agosto se recibe carta Servicio Andaluz de Salud que dice así:

Sr. Alcade: Quiero expresar mi agradecimiento al Ilmo. Ayuntamiento de Cabra que tan eficazmente Vd. preside, especialmente a todos los vecinos de esa localidad su interesada y altruista colaboración en la campaña de la Donación de Sangre que este Centro ha realizado en el Centro de Servicios Sociales.

La extracciones alcanzadas en esa colecta fue 245 donantes con 216 donaciones efectivas y 3 donaciones de Plasma.

Esperando seguir contando en sucesivos contactos con su inestimable colaboración, en la hermosa tarea de promoción de la Donación Sanguínea libre y altruista, reciba un afectuoso saludo

El director del C.R.T.S. (Centro Regional de Transfusión Sanguínea)  
Fdo: Dr. Gómez Villagrán.

\*Con fecha 14 de septiembre se recibe carta del Parlamento de Andalucía que dice así:

La Mesa del Parlamento de Andalucía, en sesión celebrada el día 05.09.2012, ha conocido el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) 9-12/AAY-000147, relativo a continuidad del Agente Local de promoción de Empleo pertenecientes a los Consorcios UTEDLT, y ha acordado su remisión a los Grupos Parlamentarios para que, teniendo en cuenta su contenido, presenten en su caso las iniciativas que estimen convenientes.

Lo que le comunico para su conocimiento y efecto.

Sevilla, 7 de septiembre de 2012.

El Letrado Mayor

José A. Víboras Jiménez.

\*Se recibe carta del Centro de Transfusión Sanguínea Córdoba-Jaén agradeciendo la colaboración mostrada en la promoción previa a la colecta de donación de sangre, que se llevó a cabo en la población de Cabra.

\*Después de los hechos acaecidos en pasados días, en un programa de Televisión en el que se burlaban de los egabrenses he de informar que después de las quejas remitidas a dicho programa que con fecha 24 de septiembre de 2012, se recibe carta del Director de comunicación online de la productora 7yAcción, creadores del programa de Televisión El Hormiguero, que dice literalmente así:

Madrid, 24 de septiembre 2012

Excmo. Sr. Don Fernando Priego

Alcalde de Cabra.

Estimado Señor,

Mi nombre es Daniel Calamonte y soy director de comunicación online de la productora 7yAcción, creadores de El Hormiguero . En nombre de Pablo Motos y Jorge Salvador, fundadores y directores de la productora, y en nombre del equipo de El Hormiguero quisiera trasladarle a Usted, y a los ciudadanos de Cabra, nuestras más sinceras disculpas por el sketch que se emitió el pasado jueves 20.

Sergi Mas, colaborador del programa, se hizo eco de la noticia que aparecía el pasado 6 de septiembre en el “Diario de Córdoba”, en el que se recogía la proyección de crecimiento de su municipio en las próximas décadas. Aunque hubiera sido suficiente una lectura en voz alta de un artículo redactado ya con cierta sorna, se decidió apoyar la pieza con un video de cierre que asegurase la sonrisa en nuestra audiencia, que cada noche acude a nosotros intentando olvidar los tiempos económicamente tan complicados que atravesamos. Coincidimos todos que no fue del todo acertada dicha broma.

Con mayor o menor éxito, nuestra intención siempre es crear esa sonrisa, y lamentamos profundamente que pudiera ser malinterpretado. No es nuestra política recurrir a una burla gratuita y así volveremos a dar indicaciones a nuestro equipo de guión.

Sin más y reiterándole nuestras más sinceras disculpas, reciba un cordial y afectuoso saludo del equipo de El Hormiguero.

Daniel Calamonte

Director de Comunicación OnLine.

En nombre de la Corporación y en el mío propio quiero transmitir mis condolencias a la familia de D. Rafael Lama Morillo, Presidente de Cabra Solidaria que ha fallecido en el día de hoy.

### **I. PARTE RESOLUTIVA**

**2º.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2012.-** Por unanimidad se aprueba el borrador del acta reseñado en el epígrafe.

**3º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA LA ADECUACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE CABRA Y PATRONATOS MUNICIPALES DE BIENESTAR SOCIAL Y DE DEPORTES DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS, EN MATERIA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL, EN EL ART. 9 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno Interior, Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 19 de septiembre de 2012, del tenor literal siguiente:

**“1º.- PROPUESTA DE LA ALCALDÍA PARA LA ADECUACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO DE CABRA Y PATRONATOS MUNICIPALES DE BIENESTAR SOCIAL Y DE DEPORTES DE LAS PREVISIONES CONTENIDAS, EN MATERIA DE PRESTACIÓN ECONÓMICA EN LA SITUACIÓN DE INCAPACIDAD TEMPORAL, EN EL ART. 9 DEL REAL DECRETO-LEY 20/2012.-** Se dio cuenta de la propuesta epigrafiada, del siguiente tenor:

**“Propuesta de Alcaldía:** Aprobar medidas para la adecuación en el Ayuntamiento de Cabra, Patronato Municipal de Bienestar Social y Patronato Municipal de Deportes de las previsiones contenidas, en materia de prestación económica en la situación de incapacidad temporal, en el art. 9 del Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio.

El Real Decreto-Ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad (BOE nº 168, de 14 de julio de 2012) enmarca un cambio en el sistema retributivo de los empleados públicos que se encuentren en situación de incapacidad temporal.

Así, el art. 9 del citado texto legal establece lo siguiente:

**1.** La prestación económica de la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas y órganos constitucionales se regirá por lo dispuesto en este artículo.

**2.** Cada Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los siguientes límites:

1. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes, durante los tres primeros días, se podrá reconocer un complemento retributivo hasta alcanzar como máximo el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el día cuarto hasta el vigésimo, ambos inclusive, el complemento que se pueda sumar a la prestación económica reconocida por la Seguridad Social deberá ser tal que, en ningún caso, sumadas ambas cantidades, se supere el setenta y cinco por ciento de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día vigésimo primero, inclusive, podrá reconocerse una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

2. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la prestación reconocida por la seguridad social podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

3. Quienes estén adscritos a los regímenes especiales de seguridad social del mutualismo administrativo en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, percibirán el cincuenta por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso, desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal. Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso. A partir del día vigésimo primero y hasta el noagésimo, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias. Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada, desde el primer día, hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día noagésimo primero, será de aplicación el subsidio establecido en cada régimen especial de acuerdo con su normativa.

4. Los integrantes de la Carrera Judicial y Fiscal, del Cuerpo de Secretarios judiciales, así como los Funcionarios de los Cuerpos al Servicio de la Administración de Justicia comprendidos en la [Ley Orgánica del Poder Judicial](#), en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes, percibirán el cincuenta por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como, en su caso, la prestación por hijo a cargo, desde el primer al tercer día de la situación de incapacidad temporal, tomando como referencia aquellas que percibían en el mes inmediato anterior al de causarse la situación de incapacidad temporal. Desde el día cuarto al vigésimo día, ambos inclusive, percibirán el setenta y cinco por ciento de las retribuciones tanto básicas como complementarias, como de la prestación de hijo a cargo, en su caso. A partir del día vigésimo primero y hasta el día ciento ochenta, ambos inclusive, percibirán la totalidad de las retribuciones básicas, de la prestación por hijo a cargo, en su caso, y de las retribuciones complementarias.

Quando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales, la retribución a percibir podrá ser complementada desde el primer día, hasta alcanzar como máximo de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad.

A partir del día nonagésimo primero será de aplicación el subsidio establecido en el apartado 1.B) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 3/2000, de 23 de junio.

5. Cada Administración Pública podrá determinar, respecto a su personal, los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.

En ningún caso los funcionarios adscritos a los regímenes especiales de seguridad social gestionados por el mutualismo administrativo podrán percibir una cantidad inferior en situación de incapacidad temporal por contingencias comunes a la que corresponda a los funcionarios adscritos al régimen general de la seguridad social, incluidos, en su caso, los complementos que les resulten de aplicación a estos últimos.

6. Las referencias a días incluidas en el presente artículo se entenderán realizadas a días naturales.

7. Asimismo, se suspenden los Acuerdos, Pactos y Convenios vigentes que contradigan lo dispuesto en este artículo.

A su vez, en la Disposición Adicional Decimoctava del Real Decreto-Ley 20/2012, se establece el nuevo sistema de retribución para el personal funcionario y laboral de la Administración General del Estado y organismos y entidades de ella dependientes acogidos al Régimen General de la Seguridad Social que se encuentren en situación de incapacidad temporal.

Por tanto, y visto cuanto antecede, el Alcalde que suscribe tiene el honor de proponer al Ilustre Ayuntamiento Pleno complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social y el personal laboral al servicio de este Ayuntamiento y de los Patronatos Municipales de Bienestar Social y de Deportes que se encuentren en situación de incapacidad temporal de acuerdo con los límites máximos fijados en el texto legal:

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias comunes:

- Durante los tres primeros días: Se complementará hasta alcanzar el cincuenta por ciento de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- Desde el cuarto al vigésimo día, ambos inclusive: El complemento retributivo, sumado a la prestación económica de la Seguridad Social, será equivalente al setenta y cinco por ciento de las retribuciones del mes anterior al de causarse la incapacidad.
- A partir del día vigésimo primero, inclusive: Se reconocerá una prestación equivalente al cien por cien de las retribuciones que se vinieran percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad.
- En los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica se complementará, desde el primer día, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que se vinieran disfrutando en cada momento.

Cuando la situación de incapacidad temporal derive de contingencias profesionales:

- Se complementará, desde el primer día, hasta alcanzar el cien por cien de las retribuciones que vinieran correspondiendo a dicho personal en el mes anterior al de causarse la incapacidad..-

Cabra, 17 de septiembre de 2012.- El Alcalde.- Fdo.: Fernando Priego Chacón.”

La propuesta precedente es dictaminada favorablemente por seis votos a favor de los Sres. Vocales integrantes de los Grupos Municipales del PP y PA y tres abstenciones de los Sres. Vocales integrantes de los Grupos PSOE-A e IU-LV.CA.”

**El Ayuntamiento Pleno, por diecinueve votos a favor de los/las Sres./Sras. presentes de los Grupos Municipales P.S.O.E., P.A. y P.P. y dos abstenciones correspondientes al Grupo Municipal I.U.L.V .-C.A. APRUEBA la propuesta de la Alcaldía reseñada en el epígrafe.**

**4º.- ACUERDO MUNICIPAL LOCAL PARA LA ADHESIÓN A LA RED CORDOBESA DE MUNICIPIOS HACIA LA SOSTENIBILIDAD DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno Interior, Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 19 de septiembre de 2012, del tenor literal siguiente:**

“2º.- ACUERDO MUNICIPAL LOCAL PARA LA ADHESIÓN A LA RED CORDOBESA DE MUNICIPIOS HACIA LA SOSTENIBILIDAD DE LA DIPUTACIÓN DE CÓRDOBA.- Dada cuenta de la propuesta del Diputado-Delegado de Agricultura y Medio Ambiente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, de fecha 9 de julio de 2012, por la que se propone a esta Entidad Local la ratificación del nuevo texto del Convenio de Adhesión a la Red Cordobesa de Municipios hacia la Sostenibilidad de la Diputación de Córdoba, se dictamina favorablemente por unanimidad.”

**Antes de proceder a la votación del asunto epigrafiado, la Sra. Roldán Juez se ausenta de la sala.**

**El Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los/las Sres./Sras. Concejales/las presentes y la abstención de la Sra. Roldán Juez, APRUEBA el acuerdo reseñado en el epígrafe.**

**5º.- PROPUESTA DE LOS GRUPOS INTEGRANTES DEL EQUIPO DE GOBIERNO SOBRE RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, CON LIBERACIÓN, A LA PAGA EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno Interior, Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 19 de septiembre de 2012, del tenor literal siguiente:**

“6º.- MOCIÓN DE LOS GRUPOS MUNICIPALES POPULAR Y ANDALUCISTA SOBRE RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, CON LIBERACIÓN, A LA PAGA EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD.- Se dio cuenta de la Moción referida en el epígrafe, cuya transcripción literal es como sigue:

“Cristina Jiménez Lopera y Francisco Javier Ariza Campos, portavoces de los Grupos Municipales Popular y Andalucista, respectivamente, en nombre y representación del mismo y al amparo de lo establecido en los artículos 91.4 y 97.3 del Reglamento de Organización,

Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 1986, elevan al Pleno de la Corporación para su debate la siguiente moción:

**SOBRE RENUNCIA DE LOS MIEMBROS DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL, CON LIBERACIÓN, A LA PAGA EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD.**

**ACUERDOS:**

1. Los miembros de esta Corporación Municipal, con liberación total o parcial, renunciamos a la paga extraordinaria de navidad del año 2012, reduciendo con ello nuestros ingresos en el mismo porcentaje en el que afecta a las retribuciones de los funcionarios, según lo establecido en el Real Decreto 20/2012 de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, y correspondiendo con ello al esfuerzo solicitado de los empleados públicos.

2. Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de la Nación, al Parlamento de Andalucía y a las Federaciones Española y Andaluza de Municipios y Provincias.”

Los Sres. Carnerero Alguacil y Moreno Camúñez manifiestan que la presente no se tramite como Moción, ya que no reúne las características esenciales de la misma. Estamos ante un caso de renuncia a un derecho individual, por lo que únicamente haría falta dar cuenta y toma de conocimiento por el Pleno de la Corporación.

La precedente Moción es dictaminada favorablemente por unanimidad.”

**El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los Sres./Sras. Concejales/as presentes toma conocimiento de la propuesta epigrafiada.**

**6º.- PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2013.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno Interior, Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 19 de septiembre de 2012, del tenor literal siguiente:**

“3º.- PROPUESTA DE DETERMINACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA EL AÑO 2013.- De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 310/2012, de 19 de junio, por el que se determina el calendario de fiestas laborales de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2013, Orden de la Consejería de Trabajo de 11 de octubre de 1993, por la que se regula el procedimiento para la determinación de las Fiestas Locales, y Decreto 2001/1983, de 28 de julio, la Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente proponer como días de Fiestas Locales en el Municipio de Cabra para el año 2013 el 24 de junio, Festividad de San Juan Bautista, y 9 de Septiembre, con motivo de las Festividad en Honor de nuestra Patrona, María Stma. de la Sierra.”

**El Ayuntamiento Pleno, con los votos favorables de los/las Sres./Sras. Concejales/las presentes y la abstención de la Sra. Roldán Juez, APRUEBA la propuesta de determinación de fiestas locales para el año 2013.**

**7º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE POLÍTICAS SOCIALES RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA RED DE ALERTA PARA LA RECOGIDA DE ALIMENTOS EN CABRA.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno Interior, Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 19 de septiembre de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:**

“7º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE POLÍTICAS SOCIALES RELATIVA A LA CREACIÓN DE UNA RED DE ALERTA PARA LA RECOGIDA DE ALIMENTOS EN CABRA.- Se dio cuenta de la propuesta epigrafiada, del siguiente tenor:

“Propuesta del Concejal Delegado de Políticas Sociales relativa a la creación de una red de alerta para la recogida de alimentos en Cabra.

En los últimos años, debido a la dura crisis económica que venimos sufriendo, son muchas las familias que demandan, tanto a nuestro Ayuntamiento como a las distintas entidades sociales de carácter privado que trabajan en este ámbito, ayuda para poder cubrir sus necesidades más básicas como son la comida, el vestido, el pago de alquileres e hipotecas, luz, agua, etc.

En nuestra localidad varias organizaciones privadas trabajan, desde hace años, facilitando comida, vestido y otras ayudas a las familias que lo solicitan pero estas entidades se han visto desbordadas ante la situación actual pues son más las familias necesitadas que los recursos de los que disponen.

Desde el Patronato Municipal de Bienestar Social del Ayuntamiento de Cabra también se trabaja desde diferentes vertientes para paliar la situación actual de necesidad de las familias, a través de programas propios: ayudas económicas familiares, emergencias sociales, programa solidarios... como a través de la colaboración con estas organizaciones privadas.

También sabemos que hay supermercados, comercios, productores y personas dispuestas a ayudar y ceder alimentos: bien alimentos que estando en buen estado están próximos a caducar, tienen algún desperfecto en el embalaje que los hace invendibles, o simplemente desean colaborar con alimentos de primera necesidad para ayudar a aquellas familias que lo están pasando mal pero que, a veces, estos donantes no encuentran el cauce adecuado para hacer llegar estos productos a las familias necesitadas.

La situación es dura y requiere de todos los esfuerzos, por ello, desde la Delegación de Políticas Sociales proponemos poner en marcha una nueva iniciativa: la creación de una red de alerta para la recogida de alimentos.

Esta red de alerta, coordinada por el Patronato Municipal de Bienestar Social, posibilitaría a las empresas o personas donantes disponer de un medio rápido y eficaz para notificar la disponibilidad de estos productos para que sean recogidos lo antes posible por las asociaciones y demás entidades locales que se encargan de distribuirlos entre las familias con el fin de que ningún producto caduque ni se pierda por la demora en la entrega. El Patronato de Bienestar Social fomentará la firma de acuerdos y protocolos de coordinación tanto con las empresas donantes como con las entidades que trabajan en la distribución de las ayudas con el fin de lograr la máxima eficacia de esta red de alerta.

En base a todo lo anteriormente expuesto el Concejal proponente solicita a este Pleno tenga a bien que se adopten los siguientes ACUERDOS:

1º Aprobar la creación de una red de alerta y coordinación para la recogida de alimentos en Cabra.

2º Establecer como cauce de coordinación una dirección de correo electrónico y proponer nombrar como responsables del proyecto al Concejal Delegado de Políticas Sociales y un/a técnico/a del Patronato Municipal de Bienestar Social.

3º Fomentar la firma de convenios de colaboración con todos aquellos supermercados, comercios, productores y demás personas y entidades que deseen sumarse a este proyecto.

4º Fomentar la firma de convenios de colaboración con asociaciones y demás entidades que trabajen la recogida y distribución de alimentos y otras ayudas en nuestra localidad.

5º Encomendar al Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social la elaboración y aprobación de un Reglamento de funcionamiento de esta Red de alerta.- En Cabra, a 17 de septiembre de 2012.- Fdo: José Luis Osuna Castro.- Concejal Delegado de Políticas Sociales.”

El Sr. Güeto Moreno manifiesta que la presente propuesta debería haber sido aprobada y tratada previamente en el seno del Consejo de Administración del patronato Municipal de Bienestar Social, habida cuenta de que son organismo autónomos dotados de plena autonomía y lo contrario sería convertirlos en meros entes prestadores de servicios del Ayuntamiento.

El Sr. Ariza Campos dice que es materia propia del Pleno del la Corporación y que en el mismo acuerdo se encomienda al Patronato Municipal de Bienestar Social para que se lleve a cabo una reglamentación para la puesta en práctica del acuerdo, siendo una función propia de los Patronatos Municipales llevar a cabo encomiendas de gestión acordada por el Ayuntamiento.

La anterior propuesta es dictaminada favorablemente por siete votos a favor de los Vocales integrantes de los Grupos Municipales del PP, PA e IU-LV.CA y dos abstenciones de los Sres. Vocales integrantes del Grupo PSOE-A.”

**Antes de proceder a la votación, se reincorpora a la sesión la Sra. Roldán Juez.**

**El Ayuntamiento Pleno con los votos favorables de los Sres./Sras. Concejales/las presentes aprueba por unanimidad la propuesta epigrafiada.**

**8º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE POLÍTICAS SOCIALES PARA LA CREACIÓN DE UNA OFICINA PARA LA DEFENSA Y APOYO A FAMILIAS EN RIESGO DE PÉRDIDA DE SUS VIVIENDAS POR DESAHUCIO HIPOTECARIO.- Dada Cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno Interior, Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 19 de septiembre de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:**

**“8º.- PROPUESTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE POLÍTICAS SOCIALES PARA LA CREACIÓN DE UNA OFICINA PARA LA DEFENSA Y APOYO A FAMILIAS EN RIESGO DE PÉRDIDA DE SUS VIVIENDAS POR DESAHUCIO HIPOTECARIO.- Se dio cuenta de la propuesta epigrafiada, que es del siguiente tenor:**

“Debido a la situación de desempleo prolongada en el tiempo, a la ausencia de actividad económica, en definitiva a la dura crisis que estamos sufriendo son muchas las familias que han dejado de atender el cumplimiento de sus obligaciones derivadas de los préstamos o créditos hipotecarios que tenían concertados para la adquisición de sus viviendas. Esta situación está

propiciando la pérdida de su vivienda de familias que no hace mucho gozaban de un status económico estable y un futuro esperanzador y que, ahora, ven en peligro uno de los derechos fundamentales que establece nuestra Constitución: el derecho a disfrutar de una vivienda digna y adecuada. Son los poderes públicos los que están obligados a velar por el cumplimiento de estos derechos fundamentales y a remover los obstáculos que impidan o dificulten la plenitud de los mismos. Recientemente el Gobierno de la Nación a través del Real Decreto-Ley 6/2012, ha aprobado el denominado Código de Buenas Prácticas en materia hipotecaria. Pero entendemos que podemos hacer más, y que nuestra Corporación tiene que plantearse acciones que apoyen y defiendan a aquellas familias que padezcan extraordinarias dificultades para atender al pago de sus hipotecas, especialmente a aquellas familias que en el “umbral de exclusión” no estén todavía inmersas en un procedimiento de ejecución hipotecaria y que con una ayuda adecuada y no prolongada en el tiempo estén en condiciones de evitar la pérdida de su vivienda.

Para ello, dentro de la estructura de funcionamiento del Patronato Municipal de Bienestar Social, se crea esta Oficina con el fin de ofrecer a estas familias información, asesoramiento, acompañamiento y apoyo social y laboral ante la inminente pérdida de su vivienda poniendo a su disposición todos los recursos disponibles dentro del Patronato.

Por todo ello, el Concejal que suscribe tiene a bien solicitar a esta Corporación que se adopten los siguientes ACUERDOS:

1º Aprobar la creación de la Oficina para la defensa y apoyo a familias con riesgo de pérdida de sus viviendas por desahucio hipotecario.

2º Configurar esta Oficina dentro de la estructura funcional de Patronato Municipal de Bienestar Social con arreglo a la propuesta figurada en el anexo I.

3º Establecer como funciones de esta Oficina las siguientes:

- Información, asesoramiento y mediación ante las entidades de crédito ante un desahucio hipotecario o el riesgo de padecerlo.
- Facilitar apoyo social a aquellas familias que estén en riesgo de perder sus viviendas. En este sentido la Oficina que aquí se crea realizará propuestas de intervención social a través del Programa Solidarios, ayudas de emergencia social, ayudas económicas familiares y a través de la gestión de las ayudas específicas que se creen para este Programa.
- Articular itinerarios de inserción social personalizados que puedan mejorar las condiciones sociales de la familia con el fin de tratar de evitar que se repita la situación de riesgo.
- Acompañamiento a través de itinerarios personalizados de inserción laboral que puedan mejorar la empleabilidad de las familias en riesgo de perder sus viviendas.

4º Crear una partida específica de ayudas en el Presupuesto del Patronato Municipal de Bienestar Social para el año 2013 con el fin de apoyar económicamente durante los primeros meses a aquellas familias que se acojan a las medidas dirigidas a la reestructuración viable de la deuda hipotecaria, establecidas por el Real Decreto 6/2012, de 9 de marzo, de medidas

urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos y que tendrán como objetivo el pago de los intereses originados por la deuda hipotecaria en forma de ayuda social temporal.

5° Fomentar la firma de acuerdo de colaboración con las entidades de crédito y con aquellos profesionales implicados en la formalización de los acuerdos hipotecarios con el fin de rebajar lo máximo posible los costos de gestoría y los gastos notariales y registrales derivados de la adopción de los nuevos acuerdos hipotecarios que firmen las familias con las entidades de crédito.

6° Encomendar al Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social la elaboración y aprobación de un Reglamento de funcionamiento de esta Oficina.- En Cabra, a 17 de septiembre de 2012.- Fdo: José Luis Osuna Castro.- Concejal Delegado de Políticas Sociales.”

### *ANEXO I*

#### ESTRUCTURA DE FUNCIONAMIENTO DE LA OFICINA PARA LA DEFENSA Y APOYO A FAMILIAS CON RIESGO DE PERDIDA DE SUS VIVIENDAS POR DESUHUICIO HIPOTECARIO.

##### RECURSOS HUMANOS:

Coordinador/a de la Oficina.

Asesora Jurídica, coordinadora del PMBS.

Oficina Municipal de Información al Consumidor.

Técnico en Consumo.

Servicios sociales.

Unidades de Trabajo Social.

Trabajadora Social del Equipo de Tratamiento Familiar.

Servicio de Orientación laboral.

Orientadora laboral. (UNEM).

Otro personal.

Conserjería-recepción.

Personal administrativo.

Otro personal de apoyo a programas.

##### FUNCIONAMIENTO:

Cuando una persona solicite cita en el servicio alegando problemas para hacer frente al pago de su hipoteca será atendida de forma prioritaria y urgente por el Técnico/a correspondiente de la Oficina de Información al Consumidor.

Cuando el técnico/a responsable de la Oficina Municipal de Información al Consumidor recepcione la demanda realizará un estudio y valoración de la situación planteada y pondrá a disposición del usuario la información técnica suficiente sobre hipotecas, embargos, desahucios judiciales, dación en pago, solicitud de justicia gratuita....., así mismo cuando la familia lo demande podrá en marcha los mecanismos de mediación con las entidades de crédito con el fin de evitar la pérdida de la vivienda por la familia.

Inmediatamente y paralelamente a la realización de su intervención derivará al usuario a la Unidad de Trabajo Social que corresponda al usuario/a para que inicie un proceso de intervención social, si fuese necesario.

El/la trabajadora social una vez recibida la demanda realizará un estudio-valoración de la demanda planteada. Para que pueda iniciarse el proceso de intervención es necesario que la familia cumpla los requisitos requeridos y debe tratarse de una deuda que, con el apoyo suficiente, sea asumible por la familia en un plazo de tiempo razonable.

El/la profesional presentará al usuario un proyecto de intervención social en donde se preverá la realización de aquellas actuaciones que puedan venir a paliar su situación familiar: potenciación de las habilidades sociales, potenciación de las redes sociales, inclusión en el Programa solidarios, acceso a prestaciones complementarias (ayudas económicas familiares, ayudas de emergencia social) y acceso a las ayudas específicas que se creen para ser gestionadas por esta Oficina con el fin de prestar apoyo económico a las familias que, cumpliendo los requisitos establecidos, estén en riesgo de perder sus viviendas.

Así también podrán intervenir en el proceso otros/as profesionales del Patronato, pudiendo ser atendidos los distintos miembros de la familia por la técnica responsable del Servicio de Orientación Laboral para iniciar un itinerario personalizado de inserción laboral que pueda mejorar las condiciones de empleabilidad de los miembros de la familia en edad de trabajar que se encuentren en desempleo, con el fin de evitar que se vuelva a producir la situación de impago de la vivienda que ha dado lugar al desahucio o al riesgo del mismo.

Con el fin de que la atención sea multidisciplinar y coordinada se fijarán reuniones de coordinación quincenales, donde todos/as los/as técnicos/as implicadas pongan en común los casos y los proyectos de intervención que se están llevando a cabo con las familias atendidas por esta situación-problema. Todos los profesionales implicados en la intervención se obligarán a llevar un registro de aquellos casos atendidos, con un resumen del proyecto de intervención planteado con la familia. Estos proyectos de intervención serán volcados en la memoria final.”

El Sr. Güeto Moreno interviene reiterándose en lo manifestado en el punto anterior.

La anterior propuesta es dictaminada favorablemente por unanimidad.”

**El Ayuntamiento Pleno por unanimidad de los/las Sres./Sras. Concejales/las asistentes acuerda:**

**1º Aprobar la creación de la Oficina para la defensa y apoyo a familias con riesgo de pérdida de sus viviendas por desahucio hipotecario.**

**2º Configurar esta Oficina dentro de la estructura funcional de Patronato Municipal de Bienestar Social con arreglo a la propuesta figurada en el anexo I.**

**3º Establecer como funciones de esta Oficina las siguientes:**

- **Información, asesoramiento y mediación ante las entidades de crédito ante un desahucio hipotecario o el riesgo de padecerlo.**

- Facilitar apoyo social a aquellas familias que estén en riesgo de perder sus viviendas. En este sentido la Oficina que aquí se crea realizará propuestas de intervención social a través del Programa Solidarios, ayudas de emergencia social, ayudas económicas familiares y a través de la gestión de las ayudas específicas que se creen para este Programa.
- Articular itinerarios de inserción social personalizados que puedan mejorar las condiciones sociales de la familia con el fin de tratar de evitar que se repita la situación de riesgo.
- Acompañamiento a través de itinerarios personalizados de inserción laboral que puedan mejorar la empleabilidad de las familias en riesgo de perder sus viviendas.

4º Crear una partida específica de ayudas en el Presupuesto del Patronato Municipal de Bienestar Social para el año 2013 con el fin de apoyar económicamente durante los primeros meses a aquellas familias que se acojan a las medidas dirigidas a la reestructuración viable de la deuda hipotecaria, establecidas por el Real Decreto 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos y que tendrán como objetivo el pago de los intereses originados por la deuda hipotecaria en forma de ayuda social temporal.

5º Fomentar la firma de acuerdo de colaboración con las entidades de crédito y con aquellos profesionales implicados en la formalización de los acuerdos hipotecarios con el fin de rebajar lo máximo posible los costos de gestoría y los gastos notariales y registrales derivados de la adopción de los nuevos acuerdos hipotecarios que firmen las familias con las entidades de crédito.

6º Encomendar al Consejo de Administración del Patronato Municipal de Bienestar Social la elaboración y aprobación de un Reglamento de funcionamiento de esta Oficina.-

7º Coordinar esta Oficina con todas aquellas que se vayan a crear dentro del Programa Andaluz en Defensa de la vivienda.

**9º.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2011.-** Dada Cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno Interior, Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 19 de septiembre de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:

“10º.- RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2011.- Visto el recurso de reposición interpuesto el 3 de julio de 2012 por D<sup>a</sup> María de la Sierra Calvillo Luque, representada por el letrado D. Lorenzo Palomeque Jiménez, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cabra Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2011, por el que, entre otros, se acordó “*ratificar el reconocimiento de transmisión de sobrante de vía pública efectuado a favor de la finca registral nº 7929, colindante de la Plaza del Generalísimo, hoy Plaza de España, pasando dicho sobrante a formar parte del patrimonio de los titulares*”.

Visto el informe del Sr. Arquitecto Municipal de fecha 10 de julio de 2012, que transcrito literalmente dice:

INFORME TÉCNICO N° 300/12 DE ARQUITECTO MUNICIPAL A  
ALCALDE Y CONCEJAL DE URBANISMO

N° de ref. de entrada: 5931 de 3-JUL-2012  
Asunto: Recurso de reposición sobre parcela sobrante  
Interesado/a: D. Lorenzo Palomeque Jiménez  
Localización: C/. Redondo Marques, n° 9

Voy a intentar contestar los distintos ARGUMENTOS del recurso en el mismo orden.

AL PRIMER ARGUMENTO.- Propiamente en este argumento, el interesado no aporta ningún dato, prueba o razonamiento, sino simplemente afirmaciones gratuitas que no vale la pena responder.

AL SEGUNDO ARGUMENTO.- Falta a la verdad el interesado en cuanto dice en este argumento, porque de la impresión de que el Ayuntamiento no ha actuado con transparencia o que ha sido reticente en facilitarle lo que necesitase para defender lo que él estime que son legítimos intereses de su representada.

Omite el interesado que el marido de su representada vino a verme al despacho, creo recordar que en diciembre, y le estuve explicando los pormenores de mi informe de 26-OCT-2011. Asimismo el interesado pidió, creo recordar que en enero, una reunión con el Secretario y conmigo, la cual se llevó a cabo en enero o febrero, y en la que pacientemente le explicamos el contenido del acuerdo y se le facilitaron todas las fotocopias que él nos pidió relativas al expediente.

Recuerdo que al final de esa reunión, el interesado nos reconoció que legalmente el Ayuntamiento tenía razón en el acuerdo que había adoptado, pero que él seguiría buscando una solución favorable a su representada por otro camino como por ejemplo usucapión . Yo le dije al despedirnos que a pesar de que no soy jurista, me parecía que la usucapión no es el camino más adecuado en este caso.

Resumiendo lo dicho y en respuesta al segundo argumento, quiero dejar claro que en todo momento el interesado, su representada y el marido de ésta, han estado plenamente informados y han dispuesto de cuantos datos les han sido precisos para defender sus intereses. En ningún momento ha habido indefensión. El acto administrativo se les ha notificado con normalidad y han dispuesto en todo momento de datos y tiempo para defenderse.

AL ARGUMENTO TERCERO.- Llama la atención que el interesado, a pesar de ser letrado, desconozca o ningunee el valor del Registro de la propiedad como garantía y prueba de propiedad “ante omnes” de un inmueble. Resulta llamativo que el interesado pretenda que prevalezca como título de propiedad un supuesto documento privado del que ni siquiera él tiene copia ni sabe si existe frente a un título registrado en el Registro de la Propiedad con un número, el 7929, en el que aparecen unos copropietarios, que mientras ellos mismos no lo alteren, lo son públicamente y a eso es a lo que los demás, particulares y Administraciones, deben atenerse.

Es verdad que el Registro de la Propiedad es voluntario, pero no menos cierto es que no todo el que quiere inscribir algo, puede, sino solo aquel que cumple las garantías del Registro

así como los principios hipotecarios de inscripción, de presunción de exactitud registral, de especialidad, de legalidad, de gacación, de tracto sucesivo y de prioridad.

Al figurar en el correspondiente título de propiedad el Sr. D. Bienvenido González Calvillo como copropietario en la finca 7929, es el Estado, a través del Registro de la Propiedad, el que garantiza que ese señor es efectivamente copropietario de esa finca frente a los comentarios o pretensiones sin demostrar del interesado.

Por otra parte, tampoco son título de propiedad, afirmaciones colaterales que aparezcan en documentos dedicados a otros fines que ni siquiera contradicen el proindiviso existente.

Hay que añadir además una apreciación puramente urbanística. El proindiviso en este caso no se puede deshacer para convertirlo en propiedades ordinarias, porque el solar en que se asienta la edificación, es imparable porque se incumplirían las condiciones de parcela mínima del PGOU para esa zona. Todo lo más que cabe es llevar a cabo en ese inmueble una división horizontal que incluya el suelo –indivisible- entre los elementos comunes.

En cuanto a la documentación presentada por el Sr. D. Bienvenido González Calvillo para solicitar el objeto de este expediente, no hay que suponer mala fe ni tramas oscuras ni ocultamiento. De entre los muchos documentos que pueda haber en el expediente de urbanización de la Plaza del Generalísimo, simplemente D. Bienvenido seleccionó los que hacían al caso que le ocupaba y que son objeto de este expediente, a saber, que el Ayuntamiento en 1975, de hecho pero no de derecho, transmitió a varias fincas urbanas colindantes con dicha plaza, unos retales de terreno sobrantes del descuadre ocasionado por las nuevas alineaciones de la plaza. Uno de los retales sobrantes se transmitió a la finca 7929, de modo que si en ese momento la finca 7929 tenía unos propietarios en proindiviso, el bien a proindividir pasó a ser de mayor superficie y en las mismas proporciones para sus propietarios o sus estirpes, con la única peculiaridad de que si ese acrecentamiento de la propiedad en 1975, se produjo de hecho, D. Bienvenido González lo único que ha pedido al Ayuntamiento en 2011, es que lo reconozca documentalmente -----eso es lo que se ha hecho el 27-DIC-2011-----, para poder inscribir tal incremento en el Registro de la Propiedad.

Reprocha el interesado a D. Bienvenido González Calvillo, una supuesta pretensión de querer actuar en nombre de D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Sierra Calvillo Luque. Nada más ajeno a la realidad. D. Bienvenido presentó ese escrito firmándolo junto a su hermana Carmen. Por eso hablan en plural.

Como ya he dicho, antes y después del pleno de 27-DIC-2011, la representada del interesado tuvo conocimiento de todo el expediente a pesar de que no era obligatorio para el Ayuntamiento informarle antes del acuerdo por cuanto la cuestión sustantiva del expediente es una cuestión real, no personal, ni civil, sino administrativa, esto es, reconocer la mayor superficie -----y consiguiente vuelo edificable----- de un solar a partir de 1975 en que el Ayuntamiento transmitió un retal sobrante a esa finca. El acuerdo no ha supuesto “darle” un trozo de terreno a un solar en 2011, sino “reconocer” una transmisión de 1975 que no estaba documentada pero que se produjo implícitamente en los documentos de aquella época y se ha venido disfrutando por los copropietarios de la finca 7929 hasta la actualidad.

En cuanto a mi informe de 26-OCT-2011, evidentemente me apoyé en los documentos aportados por el Sr. González Calvillo, pues eran datos objetivos y útiles para estudiar el tema.

En cuanto a que el acuerdo municipal afecta al Sr. González Calvillo, a su hermana y a la representada del interesado, es algo evidente, pues son copropietarios del inmueble, pero hay

que insistir que a lo que afecta es al inmueble mismo, quedando el Ayuntamiento al margen de las relaciones y cuitas que pueda haber entre los propietarios y que deberán dirimir -----si lo desean----- en la jurisdicción civil.

Resulta surrealista la afirmación del interesado de que el trozo sobrante no se incorporó en 1975 a la finca 7929, sino a la casa de la madre de su cliente, cuando lo que él llama la casa de la madre de su cliente, es una zona del único edificio en proindiviso existente en la finca 7929.

Parece que no se ha dado cuenta de que un proindiviso inscrito en el Registro de la Propiedad ...es un proindiviso, por más apaños particulares, sin valor jurídico, que los componentes del proindiviso hagan o toleren, de modo que la única manera de deshacer el proindiviso, es deshacerlo jurídicamente y de acuerdo con la normativa urbanística y civil. Los hechos consumados no son norma ni para nadie ni ante nadie.

A continuación hace el interesado una distinción entre titular y propietario de finca en relación con el art. 21 a) de la ley de Bienes, sosteniendo que dicho artículo permite la enajenación a los propietarios pero no dice nada de los titulares.

Y me pregunto yo: ¿Acaso un titular lo que tiene no es sino un título de propiedad y por tanto es propietario?.

Sobre el hecho de que haya otros titulares de parcelas sobrantes a quienes ya se les haya reconocido la propiedad de las mismas, ese argumento del Sr. González Calvillo es un argumento para fortalecer el argumento principal que es el hecho en sí de haber transmitido ese terreno. Tal argumento no es el principal aunque puede ser tenido en cuenta. El argumento principal, de todas formas, es el sustancial que ya hemos expuesto, aunque también tiene su importancia que la Administración no contradiga sus propios actos, argumento que se convertiría en primordial si faltase el argumento principal, que en este caso no falta.

Hace referencia el interesado a escritos anteriores del Sr. González Calvillo de 2008 y 2009 en los que planteaba otras cosas. Aquí vamos a remitirnos al escrito del Sr. González Calvillo y de su hermana, de 2011, que ha dado origen a este expediente y cuyo objeto está perfectamente definido e individualizado. Tampoco vamos a entrar en investigaciones de antiguos propietarios de fincas, pues lo que nos atañe es una cuestión real y administrativa, no personal y civil.

En cuanto a las conclusiones de carácter patrimonial que saca el interesado en la página 11 de su escrito, habrá que decir una vez más que un simple escrito de alegaciones en el que los copropietarios no alegan, evidentemente no es título de propiedad para el copropietario alegante que sigue siendo copropietario en un proindiviso con independencia de su actuación, ya que lo que determina quien es propietario es el título de propiedad; y si éste está registrado en el Registro de la Propiedad, entonces es patente a todo el mundo.

Tampoco una notificación defectuosa es título de propiedad, como pretende el interesado.

Se enfasca el interesado en una serie de disquisiciones patrimoniales, partiendo de que ahí hay dos casas. Funcionalmente si es cierto que hay dos viviendas de hecho. Sin embargo es un único inmueble -----edificio y suelo----- en proindiviso. Es evidente que hay desencuentros entre las dos estirpes, pero no menos cierto es que para dirimir las diferencias que haya, lo

primero que deben hacer los protagonistas, es partir del objeto que tratarán de repartir y es evidente que, a lo que inicialmente era el objeto de reparto o discusión, debe añadirse el trozo sobrante -----suelo y vuelo----- por cuanto ya en 1975 se le transmitió a la finca 7929.

Repito: Aunque haya de hecho dos casas funcionando, ahí hay un proindiviso que no ha sido deshecho, y uno de los copropietarios, con todo derecho, ha promovido este expediente. El hecho de que su madre, hace años, no reivindicara en algunos aspectos el proindiviso, no quiere decir que este se extinguiera, por cuanto los que entonces eran los propietarios no lo extinguieron, y por tanto el proindiviso sigue vigente hasta hoy.

A todo lo anterior hay que añadir que resulta de sentido común que D. Bienvenido González Calvillo no invoque las notificaciones defectuosas y otros escritos que podrían inducir a pensar que ahí hay dos inmuebles. En primer lugar porque inducirían a conclusiones falsas y sobre todo porque para invocar la propiedad está el Registro de la Propiedad y sobra todo lo demás.

En cuanto a las alineaciones, el plano aportado sí es comprensivo de bastante más de lo que dice el interesado. En efecto, la alineación en un plano urbanístico, indica la línea de separación entre el espacio público y el privado. De modo que si en un plano -----como en el que nos referimos, aparecen alineaciones antiguas y alineaciones nuevas, eso quiere decir que hay trozos de terreno que pasan de ser públicos a privados o de privados a públicos. En nuestro caso, por haber retrocedido la alineación desde su estado inicial al final, se produce una pérdida de espacio público a favor del espacio privado, de modo que ese espacio privado nuevo resultante, se añade al espacio privado anterior a la fijación de la nueva alineación. No queda más que medir en plano la superficie de ese nuevo trozo de espacio privado. Dicha superficie la midió un arquitecto de Cabra y yo comprobé que es correcta. Cualquiera puede comprobar que es correcta, hasta un niño de ESO, ya que se trata de hallar la superficie de un trapecio.

El técnico que suscribe no tiene por qué responder de una mala medición que se hiciera hace 37 años por no se sabe quién y a que a todas luces es equivocada, pues evidentemente no eran 50,24 m<sup>2</sup> sino 11,37 m<sup>2</sup> .

Tampoco un proyecto es título de propiedad.

AL CUARTO ARGUMENTO.- En contra de lo que manifiesta el interesado, el informe técnico de quien suscribe se ha basado en datos objetivos aportados por el Sr. González Calvillo. La interpretación de las normas ha sido correcta y no esperpéntica como la del interesado, quien parece desconocer las más mínimas normas sobre derecho registral y pretende hacer norma jurídica de lo que en realidad son meras conjeturas sin base alguna.

AL QUINTO ARGUMENTO.- No se trata de suplantar la función de un juez, sino de leer con atención los documentos existentes y de entenderlos a la luz de la normativa, lo cual es función de los empleados públicos, de acuerdo con el principio de legalidad que preside la actuación de la Administración.

En cuanto a si los demás vecinos de la Plaza del Generalísimo hicieron efectiva la anexión de los trozos sobrantes, hay que decir que sería un agravio comparativo que estos hubieran añadido los respectivos trozos sobrantes y los copropietarios de este expediente no. Pero aunque se diera el caso de que no lo hubieran hecho todavía -----y que por tanto no existiera agravio comparativo-----, por encima de todo está el hecho sustantivo de que los

copropietarios de este expediente, tienen derecho a incorporar jurídicamente a su patrimonio un trozo sobrante que fue añadido a su solar, de hecho pero no de derecho, hace 37 años.

Que me corrija el Secretario del Ayuntamiento si me equivoco, pero entiendo que la usucapión debería entenderse en una cosa que no tiene dueño conocido, pero no en un objeto que lo tiene ----los copropietarios en este caso---- y que figura en el Registro de la Propiedad y que no ha manifestado en ningún momento intención de deshacerse de esa propiedad. Un propietario que tiene un bien inmueble en el Registro de la propiedad, no necesita estar permanentemente defendiendo su propiedad; ya se defiende por el mero hecho de estar registrada. Si son varios los copropietarios en proindiviso, el modo como se organicen privadamente entre ellos para disfrutar de la propiedad, puede tener una validez privada entre ellos que en todo caso cede ante el título público salvo que los copropietarios eleven a título público otras estipulaciones.

En el presente caso no se ha dado usucapión de un vecino a un solar suyo, sino transmisión (onerosa o gratuita, eso no importa ahora) de un trozo sobrante a una finca que no pertenece en exclusiva a ese vecino, sino que es copropiedad de él y de otros.

Además, no se cumple el art. 1941 del Código Civil, por cuanto la posesión de hecho del trozo sobrante por parte de la representada del interesado, no se ha registrado en ningún sitio ni ha sido en concepto de dueño, ya que en ningún momento ha dejado de ser el inmueble copropiedad de los copropietarios que figuran como tales en el Registro de la Propiedad.

Tampoco ha sido la posesión pública porque no hay ni ha habido ningún documento público que la respalde.

Tampoco ha sido pacífica en el sentido ----según aparece documentado---- de que la otra estirpe viene reivindicando esa anomalía desde hace muchos años. Cuando en mi informe me referí a “la posesión pacífica por el interesado, y consentida por el Ayuntamiento, de ese trozo” me refería al trozo de suelo sobrante poseído pacíficamente por el Sr. González Calvillo y los otros copropietarios pacíficamente durante más de 35 años.

Efectivamente ha habido posesión pacífica del trozo sobrante de suelo que, de hecho, el Ayuntamiento transmitió a la finca 7929, pero de ningún modo ha habido posesión pacífica de ese trozo sobrante por uno de los copropietarios; ni pacífica, ni en concepto de dueño ni pública, entre otras cosas porque la representada del interesado no es dueña de la finca 7929, sino de un porcentaje de la misma en proindiviso, y el trozo sobrante se ha añadido a la finca y no a ninguna parte de ella, sencillamente porque no existen partes individualizadas de la misma.

Se apoya el interesado para argumentar su tesis sobre la usucapión en que D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup>. Sierra Calvillo construyó en el trozo sobrante con licencia municipal. Convendrá recordarle a este respecto que en el derecho latino que nos rige cuando alguien construye en terreno ajeno, pierde lo edificado. También es oportuno recordar que las licencias se otorgan “dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de terceros”. Por si no le bastan los anteriores razonamientos, refiriéndose a la usucapión, el artículo 1942 del Código Civil dice exactamente lo siguiente: “No aprovechan para la posesión los actos de carácter posesorio ejecutados en virtud de licencia o por mera tolerancia del dueño”. En nuestro caso se han dado las dos cosas, una licencia de obras y la mera tolerancia ----que no consentimiento---- de los otros copropietarios.

Me ratifico en cuanto informé anteriormente en el sentido de que “el interesado”, es decir, el Sr. González calvillo, junto a los demás copropietarios, viene poseyendo pacíficamente ----por ser copropietario de la finca 7929----- el trozo sobrante cedido por el Ayuntamiento en 1975.

Al decir el art. 21.a) de la ley 7/99 que las parcelas sobrantes serán enajenadas al propietario o propietarios colindantes, se entiende evidentemente que se refiere a los propietarios en la medida en que lo son de las parcelas colindantes con la idea clara y evidente de anexar esos trozos sobrantes a esas parcelas colindantes, propiedad de los propietarios colindantes, por la razón, también evidente, de que los que son colindantes no son las personas sino las fincas.

Y en este caso, estando en una propiedad proindiviso, tan colindante es D<sup>a</sup>. M<sup>a</sup> Sierra Calvillo como los hermanos González Calvillo, porque si hay algo característico del proindiviso, es que todos los propietarios son propietarios de todo el bien inmueble, sin distinguir partes, distinguiendo únicamente porcentajes de participación en el conjunto. Parece mentira que a estas alturas, en un proindiviso, el interesado, jurista, hable de partes individualizadas como si de fincas independientes se tratase. Eso demuestra que no sabe lo que es un proindiviso. Por otra parte. No está de más repetir que lo que el Ayuntamiento ha hecho ahora es reconocer una transmisión de hace 37 años a la que no le es de aplicación la ley 7/99, por tratarse de una ley posterior a cuando se produjo la transmisión.

Sobre la disyuntiva informe técnico ---- informe jurídico, es algo que me coge muy cansado, porque en los 27 años que llevo en la Administración, no he tropezado con nadie que me haya mostrado con claridad en qué consiste un informe técnico y en qué consiste uno jurídico. Lo que sí he encontrado es quienes invocan esa distinción con idea de desacreditar a un jurista o a un técnico que les han demostrado no tener razón.

Pero objetivamente es imposible discernir nítidamente un informe técnico de uno jurídico, porque todo buen informe, debe poder manejar aspectos técnicos con otros jurídicos, ya que ni los “numeritos” son patrimonio de los técnicos, ni los “artículos del código civil o de la ley hipotecaria” son patrimonio de los juristas, por la sencilla razón de que los aspectos técnicos son entendibles por todos y las leyes nos afectan a todos y todos debemos conocerlas y cumplirlas y tener mentalidad jurídica para funcionar en esta vida, que está llena de negocios y relaciones jurídicas.

Más que invocar si mi informe es técnico o jurídico, el interesado debería mirar si tengo o no tengo razón en cuanto expreso en mis informes. Yo por mi parte, en mis informes, informo de modo que cuando me tropiezo con un aspecto jurídico que desconozco, invoco la asistencia del secretario. Pero si toco un tema jurídico que conozco, informo sobre él, porque con mi informe, creo que puedo servir a la Administración a cumplir sus objetivos. Y para ello no me detengo a pensar si me está vedado o no tal consideración. En un informe se entrelaza lo jurídico con lo técnico y omitir informar cada vez que apareciera un aspecto jurídico que se conoce, sería llegar al absurdo y prestar un mal servicio a la Administración.

AL SEXTO ARGUMENTO.- Me imagino que el interesado podrá reconocer el derecho y el deber que tengo de aclarar, en cualquier momento del expediente, los aspectos que yo crea que merecen una mayor aclaración que quizá no quedaron exhaustivamente explicitados en el informe original, sobre todo teniendo en cuenta, como es el caso, que con el acuerdo del pleno no se agota la vía administrativa por cuanto queda abierta la posibilidad de recurso de

reposición ----como de hecho así ha sido---- en el que puede analizarse más el asunto para llegar a una resolución ajustada a derecho.

Me ratifico absolutamente en todo lo dicho en mi informe aclaratorio de 3-FEB-12 número 53/12 y me ratifico en que lo que el Ayuntamiento transmitió fue suelo, porque esa transmisión se hizo como consecuencia de un instrumento de ordenación, anterior a la ley de Reforma de la ley del Suelo de 2-MAY-1975, en el que se ordena el suelo de la plaza del Generalísimo, alterando las alineaciones, lo cual solo se puede hacer desde un instrumento de ordenación. En urbanismo, la alteración del régimen de un suelo, conlleva la alteración de lo que se puede hacer en él, porque cada suelo, con su régimen, lleva aparejada una edificabilidad y unos usos. Por tanto, lo que se transmitió fue el suelo, pero ese suelo lleva consigo unos usos y unas edificabilidades que se pueden materializar sobre él.

En el año 1975 no existían en nuestro ordenamiento urbanístico, las Transferencias de Aprovechamiento Urbanístico, las TAU, que llegaron con el TR92.- Se podría intentar argumentar que se transmitió el vuelo, y no el suelo, si estuviéramos en fecha posterior a 1992, pero en 1975 no cabe duda de que lo que se transmitió fue el suelo.

Todo esto lo digo respecto al instrumento de ordenación y a las TAU, se lo expliqué delante del secretario al interesado, por lo que me parece poco noble que ahora se haga desconocedor de todo esto y se asombre de la afirmación de mi informe 53/12 como si fuese totalmente nueva para él.

Habla el interesado de que en 1970 se produjo una división material de la finca 7929. Sin embargo D. Bienvenido González Calvillo dice que en ningún momento se ha producido división. Por su parte en el registro no consta tal división, y el interesado y su representada no han podido presentar hasta la fecha ninguna escritura de división. La conclusión es clara: la finca no está dividida.

Que en el Registro figure como propietaria D<sup>a</sup>. Rosario Calvillo Martín, no quiere decir que el Registro se equivoque, sino que sus hijos y herederos todavía no han inscrito su derecho de propiedad, pero es evidente que, como herederos, les corresponde el 50% que en su día le correspondió a su madre sobre toda la finca, esto es sobre cómo esté actualmente la finca, con los añadidos que haya tenido a lo largo de los años anteriores, ya que en estos años anteriores, la finca ha seguido siendo una y no se ha dividido, y lo que se le añadió, se añadió a lo que entonces era el todo.

De acuerdo que la inscripción es potestativa y hay veces que en el Registro aparece el propietario anterior, pero precisamente lo que quiere el Sr. González Calvillo es poner sus papeles al día, esto es:

1º) Expresar correctamente el objeto poseído, y para ello obtener respaldo jurídico y documental al incremento de la finca 7929 que se produjo como consecuencia de la transmisión del retal sobrante del Ayuntamiento en 1975.

2º) Recuperar el tracto sucesivo, ya que, según el Sr. González Calvillo ha manifestado, quieren figurar él y su hermana como propietarios del 50% que les dejó su madre.

3º) Deshacer los proindivisos como legalmente se pueda (quizá mediante división horizontal) para evitar conflictos difíciles de resolver entre miembros de la siguiente generación.

Expresa el interesado que la inscripción del sobrante no tiene por qué ser obligatoriamente una agregación a la propiedad colindante, sino que se podría inscribir como una finca registral independiente. Esto no es cierto por tres motivos:

1º) Porque en los documentos públicos analizados, se añade ese trozo, consecuencia de nueva alineación, a la parcela que ve alterada la alineación, de la misma manera que si hubiese sucedido al revés (que la nueva alineación se metiera dentro de la parcela), la parcela habría perdido superficie en beneficio del espacio público.

2º) Porque el retal sobrante no cumpliría la condición de parcela mínima y por tanto no recibiría la licencia municipal correspondiente y no se podría escriturar ni inscribir en el Registro de la Propiedad.

3º) Porque inscribir el retal como finca independiente, iría en contra del planeamiento urbanístico que dejaría la finca original sin fachada y por tanto le haría perder la condición del solar, cuando en el planeamiento aparecería y aparece como solar.

En cuanto a la licencia de obras, me ratifico en lo expresado en el informe 53/12 y en este mismo informe más arriba: las licencias de obras no dan derecho de propiedad, edificar en terreno ajeno no da derecho de propiedad, por más que el interesado se empeñe. Repito: la política de hechos consumados y el avasallar los derechos de los demás, en un Estado de Derecho no crea derecho.

AL SÉPTIMO ARGUMENTO.- Como en este punto hace referencia el interesado al informe del secretario, dejo que sea él quien conteste lo que crea oportuno, apuntando por mi parte sólo aquellas cuestiones que, con independencia de lo que haya dicho el secretario, entienda que se refieren al objeto del expediente y vea oportuno aclarar.

Queda fuera de toda duda que con independencia de con quienes se entendiera el Ayuntamiento como propietarios, a efectos de notificación de los actos administrativos, los propietarios eran los que eran y son los que son, esto es, los que ostenten los títulos de propiedad legítimos en cada momento.

También queda fuera de toda duda, que las cuestiones reales se refieren a las cosas, no a las personas, aunque se notifiquen a las personas, y que unas notificaciones erróneas no generan derechos reales.

En cuanto a la figura de planeamiento por la que se reordenó la plaza, independientemente del nombre de la misma, hay una cuestión sustantiva que interesa sobre todo: era un instrumento de ordenación que alteraba alineaciones, como es normal en los instrumentos de ordenación. Por cierto, los PERI (Planes Especiales de Reforma Interior), también alteran alineaciones. El nombre que figura en el expediente es el de “Proyecto de Ordenación de la Plaza del Generalísimo”.

Según consta en los documentos del expediente, el citado proyecto se aprobó el 8-FEB-75, es decir, estando en vigor la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 12-MAY-1956 que en su artículo 12 establece que “los planes y proyectos municipales de ordenación y urbanización que no abarcaren la totalidad del término, se calificarán de reforma interior o de extensión, según los sectores a que afectaren”.

Por tanto el “Proyecto de ordenación de la Plaza del Generalísimo” era un Proyecto Municipal de Ordenación de Reforma Interior.

Una de las características del periodo 1956 – 1975 y que provocó la modificación de la ley es que los planes no se llevaron a cabo, en concreto los parciales, que eran los que tenían la función de delimitar alineaciones, por lo que los proyectos de ordenación venían a ocupar su lugar en esa función. Por tanto este proyecto de ordenación, determinaba propiamente alineaciones. Está fuera de toda duda que el proyecto que nos ocupa tenía competencia para abordar una alteración en las alineaciones de la plaza, como así hizo.

Alude el interesado a que, de hecho, en la finca 7929, hay dos casas con referencias catastrales distintas. Nunca será poco repetir que lo que da título de propiedad frente a todos, es la fe pública registral, no las notificaciones, ni las licencias, ni las obras, ni los asientos y referencias catastrales ni ningún otro argumento que emplee el interesado, cuando hay un asiento en el Registro de la Propiedad.

El hecho de que D. Bienvenido González Calvillo haya promovido la unificación de la denominación y referencias catastrales que había en la finca 7929, es algo positivo porque está encaminado a clarificar la situación documental de la finca, ya que si es una finca registral única, no tiene sentido que existan dos referencias catastrales, que para lo único que servían, era para desvirtuar la realidad jurídica de una única finca registral. Si en el futuro se deshace el proindiviso y se forma una división horizontal, entonces estará ajustado a derecho que se creen dos referencias catastrales, una para cada elemento privativo de la división horizontal.

Si no hubiera estado ajustada a derecho, en el Catastro no hubieran admitido a D. Bienvenido González Calvillo, la unificación catastral. Si se la admitieron, es porque lo que él propuso se ajustaba a la realidad jurídica, esto es, a lo contenido en el Registro de la Propiedad.

La certificación de la secretaria accidental de 2-ENE-2009, habla de “superficie ocupada por la finca 7929” “como consecuencia de la nueva alineación”. A mi me parece impecable porque es todo lo que podía decir, ya que en esa fecha todavía no existía un acuerdo expreso que ratificara la transmisión de hecho que tuvo lugar con el cambio de alineaciones de 8-FEB-1975.

Por eso el certificado de la secretaria accidental, se remite a constatar unos hechos, aunque de esos hechos se podía deducir que la transmisión ya se había producido, pero no estaba declarada, que es lo que hizo el Pleno de 27-DIC-2011.

Repito algo que ya he dicho más arriba: El que sea un arquitecto particular el que mide, no quiere decir que mienta. Aparte de que yo he comprobado esa medición, la medición es correcta. Prueba de ello son dos cosas:

1ª) Que el interesado no ha aportado otra medición alternativa que demuestre que la del Sr. Valenzuela es equivocada.

2ª) Que el interesado, Sr. Palomeque, en alguna promoción inmobiliaria que ha presentado en este Ayuntamiento hace años, ha tenido por arquitecto al Sr. Valenzuela, del que al parecer, en sus asuntos particulares, si se fía como técnico.

Sostiene el interesado que “la cesión (del trozo sobrante) se materializa con la concesión de la licencia de obras y el consentimiento del Ayuntamiento, concedido a la persona que solicita la licencia”.

Este disparate, dicho tan explícitamente, no merece ni ser comentado.

No menos disparate es, como hace a renglón seguido, pretender aplicar la ley 7/99 a un acto del Ayuntamiento (para ser más explícito, de la Delegación provincial del Ministerio de la Vivienda) de 8-FEB-1975, 24 años anterior de que entrara en vigor esa ley, y cuyo acto de transmisión de terreno es ratificado y hecho explícito en 2011, pero que existió desde 1975.

AL OCTAVO ARGUMENTO.- El interesado recoge al final del escrito, una relación sucinta de hechos en los que pretende apoyarse para contradecir la fe pública registral de que ahí hay solo un inmueble, aunque funcionalmente estén organizadas dos viviendas. Especial énfasis pone en una sentencia como consecuencia de un interdicto de obra nueva que fue fallado a favor de su cliente. Sin embargo ya he dicho antes que una licencia urbanística es un acto administrativo y se concede con independencia de las cuestiones de propiedad que concurren en el inmueble. Por tanto, como urbanísticamente no había ningún inconveniente en otorgar la licencia y en llevar a cabo obras, el interdicto se falló en contra de Rosario Calvillo, ya que quien llevaba las obras también era propietaria. Pero está claro que lo construido pasa a ser propiedad de las dos copropietarias en los porcentajes del proindiviso.

También pone especial énfasis el interesado en reconocer como prueba de existencia de dos inmuebles independientes, unos informes del entonces aparejador municipal. Con todos los respetos hacia ese técnico, diré que las opiniones de los técnicos alejadas de datos objetivos como es el Registro de la Propiedad, no tienen ningún valor y menos aún pueden enarbolarse como título de propiedad.

Tampoco son título de propiedad los recibos de las contribuciones especiales individualizadas.

Aunque tampoco es título de propiedad, el Sr. González Calvillo y su hermana, podrían argumentar que como en la actualidad existe una única referencia catastral, en consecuencia hay un solo inmueble. Pero eso tampoco sería correcto porque la única referencia catastral, tampoco sería título de propiedad. El título de propiedad es la escritura de aceptación de herencia inscrita o no en el Registro de la Propiedad, que entonces se convierte en fe pública ante todos.

Parece increíble que un abogado como el interesado, ante un caso en el que la propiedad está tan clara, se ofusque en intentar encontrar sucedáneos que la contradigan, en vez de rendirse a la verdad y la evidencia, e intentar a partir de ahí, buscar soluciones para su cliente.

AL NOVENO ARGUMENTO.- Ya he comentado anteriormente que la segregación de la finca 7929 es imposible por ser imposible una licencia de parcelación en razón de que las parcelas resultantes serían inferiores a la parcela mínima fijada por el PGOU, ya que la parcela actual del inmueble mide 78,69 m<sup>2</sup> y por tanto es indivisible.

La superficie del sobrante ya está medida por el arquitecto D. Carlos Valenzuela y es correcta y ha sido aceptada por mí como técnico municipal y por el Ayuntamiento.

Dicho trozo sobrante no fue cedido a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sierra Calvillo Luque, sino a la parcela colindante 7929, a su propietario o propietarios, los que sean, cuestión ésta ajena al Ayuntamiento.

Llegados a este punto quiero hacer una observación. En todo el escrito del Sr. Palomeque, se habla constantemente de nombres propios sobre todo de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sierra Calvillo Luque y de su tía D<sup>a</sup> Rosario Calvillo Martín y de los hijos de ésta D. Bienvenido y D<sup>a</sup> Carmen González Calvillo. El escrito del Sr. Palomeque parece un alegato en un pleito civil en el que parece que hay dos contrincantes, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sierra Calvillo y D. Bienvenido González Calvillo, de los cuales este último parece querer apoderarse de una parte de suelo y vuelo que pertenece a D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sierra Calvillo.

Nada de esto es verdad, empezando porque el Sr. González Calvillo no ha pedido nada para si mismo, sino para la finca en la que no solo él y su hermana son propietarios, sino también su prima D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Sierra Calvillo. Y lo que ha pedido no es que el Ayuntamiento les regale ahora un trozo de suelo, sino que el Ayuntamiento reconozca documentalmente una cesión (onerosa o gratuita, ahora da igual) que se produjo hace 37 años como consecuencia de la aprobación definitiva de un proyecto de ordenación que alteraba las alineaciones oficiales.

Estamos ante un asunto administrativo, no civil, en donde se está actuando sobre las cosas, no sobre las personas, en donde el objeto no es regalarle un trozo de suelo a fulanito o a menganito, sino que una parcela urbana, la 7929 (da igual quienes sean sus propietarios) vea acrecentada su superficie como consecuencia de una alteración de alineaciones y reconocido documentalmente tal acrecentamiento.

Habiendo abordado las distintas cuestiones planteadas por el interesado, por los motivos expuestos en este escrito, informo **DESFAVORABLEMENTE** el recurso de reposición planteado al entender equivocados y no ajustados a derecho todos los argumentos planteados. Propongo que se desestime dicho recurso. Devuelvo a Secretaría el expediente administrativo.

Un último apunte quiero hacer, comentando la sentencia de 30-JUN-1977.

Lo primero que quiero decir es que, respetando las sentencias judiciales, no estoy de acuerdo con un extremo de la sentencia en el que creo que el juez se equivocó. Es en uno de los últimos considerandos, en donde la sentencia afirma que “dicho derribo lo ha efectuado la demandada en la parte de casa que le correspondía, sin haber invadido en absoluto la propia de la actora”.

Esta afirmación es absolutamente equivocada, pues en un proindiviso nadie tiene partes exclusivas en propiedad, todo es de todos en los porcentajes fijados y de la misma manera que en un muro medianero, para derribarlo, hay que contar con el vecino, una propiedad inmueble compartida, no puede ser objeto de obras de demolición sin contar con la voluntad de los copropietarios.

Otra cuestión que quiero apuntar sobre la referida sentencia, es que no fue esa la causa principal de que el interdicto se fallara contra la actora, sino que “dicha demolición estaba totalmente terminada (...) y es aspecto incuestionable el que para que pueda tener éxito el interdicto de obra, es absolutamente imprescindible que dicha obra no esté terminada, ya que si la obra finalizó, como ocurre en el caso que contemplamos, la pretensión interdictal queda sin objeto, siendo absurdo mantener la paralización de una obra que ya no existe”. Por tanto el interdicto no tenía objeto y por tanto se falló contra la actora.

La tercera consideración que quiero hacer respecto a la sentencia sobre el interdicto, es la de fijarme especialmente en uno de los últimos considerando, en donde se dice -----como no podía ser menos----- que “el ámbito en que se mueve este tipo de procedimiento, no sobrepasa el de la apariencia posesoria, en torno a la cual se perfila exclusivamente el contenido del proceso, lo que excluye de modo total la discusión en el mismo, acerca de posibles derechos de propiedad, como respecto de cualquier otro extremo que exceda de los límites (...). Es decir, que el interdicto no entra en el fondo sobre la propiedad.

Me parece que estas tres observaciones sobre la referida sentencia, son bastante elocuentes en el sentido de que no se puede tomar esta sentencia como título de propiedad, ni nada que se le parezca.

Cabra, a 10 de julio de 2012 .- EL ARQUITECTO MUNICIPAL.”

Visto asimismo el informe emitido por el Secretario de la Corporación de fecha 10 de septiembre de 2012, del siguiente tenor:

“Visto el recurso de reposición interpuesto el 3 de julio de 2012 por D<sup>a</sup> María de la Sierra Calvillo Luque, representada por el letrado D. Lorenzo Palomeque Jiménez, contra el acuerdo del Ayuntamiento de Cabra Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2011, por el que, entre otros, se acordó “ratificar el reconocimiento de transmisión de sobrante de vía pública efectuado a favor de la finca registral nº 7929, colindante de la Plaza del Generalísimo, hoy Plaza de España, pasando dicho sobrante a formar parte del patrimonio de los titulares”.

Visto el expediente administrativo, en cuestión, y vista la documentación aportada por la parte recurrente.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, procede la emisión del presente informe, con arreglo a los siguientes FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

*PRIMERO.- Respecto a la pretensión de que el Sr. González Calvillo no ostenta la condición de interesado en el presente procedimiento.*

Hemos de situar el punto de este análisis en los principios básicos que consagran la actuación de las Administraciones Públicas con los ciudadanos.

El artículo 3 de la ley 30/1992, sitúa como clave angular del bloque de principios de actuación que las Administraciones Públicas “*deberán respetar en su actuación los principios de buena fe y de confianza legítima*”.

En el presente procedimiento de reconocimiento de una situación jurídica, como bien habrá podido comprobar el Sr. Palomeque en la copia facilitada del expediente, los hermanos González Calvillo (D. Bienvenido y D<sup>a</sup> María del Carmen), con fecha 11 de junio de 2009, inician expediente ante esta Administración al objeto de reconocer la transmisión de la propiedad municipal en cuestión, gozando desde ese momento, de la condición de interesados frente a esta Administración y en relación con el referido expediente de transmisión.

Con fecha 19 de octubre de 2011, se presenta por los mismos hermanos González Calvillo (D. Bienvenido y D<sup>a</sup> María del Carmen), solicitud de reconocimiento de la donación de parcela sobrante a favor de la finca registral n° 7929, al objeto de “acudir al Registro de la Propiedad para que tal espacio sobrante sea inscrito” a su favor.

El Sr. Palomeque invoca que D. Bienvenido ha perdido la condición de interesado, al haber transmitido en documento privado su participación indivisa en dicha finca.

La mera lectura conjunta del mismo artículo 31 de la ley 30/1992 y de la solicitud que inicia el presente expediente le hubiera conducido inexorablemente a las siguientes conclusiones:

- El concepto de interesado que consagra la ley 30/1992, comprende, no solamente a quienes lo promuevan como titulares de derechos legítimos individuales o colectivos, sino además, a quienes ostenten “*intereses*”, siendo éste último un concepto jurídico indeterminado más amplio que el de titular de derechos.
- Por otro lado, si como esgrime el recurrente, el interesado en el procedimiento es D<sup>a</sup> Maria del Carmen González Calvillo, igualmente se puede comprobar que la solicitud de 19 de octubre de 2011, bajo el n° de registro de entrada en esta Administración 9633, aparece suscrita por la misma.

Concluimos este punto dejando sentado que el procedimiento se inicia por personas que ostentan la condición de interesados a los efectos de la ley 30/1992.

*SEGUNDO.- Vulneración de los artículos 32 y 34 de la ley 30/1992.*

Como bien indica el Sr. Palomeque, invocando los artículos 32 y 34 de la ley 30/1992, haciendo un análisis superficial del expediente administrativo tramitado, deduce que se ha dictado un acto administrativo en perjuicio de su representada, que atenta contra sus intereses.

No debemos perder de vista el contenido del propio acto que dicta el Pleno del Ayuntamiento, siendo éste “*ratificar el reconocimiento de transmisión de sobrante de vía pública efectuado a favor de la finca registral n° 7929, colindante de la Plaza del Generalísimo, hoy Plaza de España, pasando dicho sobrante a formar parte del patrimonio de los titulares*”.

Volvemos a reiterar el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 29 de marzo de 1973, aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo el 25 de marzo de 1975, del que trae objeto el acuerdo del Ayuntamiento pleno de 27 de diciembre de 2012, que literalmente reproducimos: “*Al objeto de ejecutar en su totalidad el proyecto de Ordenación de la Plaza del Generalísimo y con el fin de que las obras a realizar por los particulares afectados guarden la debida armonía y no desentonen con las del citado proyecto, la Corporación acuerda por unanimidad se formule propuesta a dichos particulares en el sentido de que en las futuras edificaciones se les permitirá un vuelo en tres plantas como máximo, incluidos los soportales, sobre los terrenos del antiguo mercado de abastos, guardando la alineación proyectada, a condición de que los propietarios se comprometan a construir en el plazo que se les señale, ajustando la composición de las fachadas a las figuradas en el proyecto en cuestión, obligándose, igualmente los mismos, a construir los soportales en la forma en que han sido proyectados y con arreglo a las condiciones que en aludido proyecto se establecen...*”

El acto administrativo dictado por el Pleno del Ayuntamiento de Cabra que aquí nos ocupa, consiste en un acto dictado a fecha actual ratificativo de un acto administrativo dictado por el Ayuntamiento de Cabra en 1973 y aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Urbanismo el 25 de marzo de 1975, por el cual se ceden los terrenos del antiguo mercado de abastos a los propietarios, *para que construyan y guardando la nueva alineación, en su día proyectada.*

La finalidad del presente acto confirmatorio solicitado por los titulares, es que los titulares en pro indiviso de la finca registral nº 7929 puedan inscribir, a fecha de la presente, en el Registro de la Propiedad la titularidad de una parcela sobrante transmitida de modo expreso por el Ayuntamiento Pleno de Cabra en 1973, de acuerdo con las formalidades que actualmente exige la legislación hipotecaria vigente, en particular, el Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, por el que se aprueban las normas complementarias al Reglamento para la ejecución de la Ley Hipotecaria sobre inscripción en el Registro de la Propiedad de actos de naturaleza urbanística, que en su artículo 2º consagra la obligatoriedad de inscribir los actos administrativos mediante certificación de la misma naturaleza.

La naturaleza jurídica del presente acto administrativo, como apuntábamos con anterioridad, tiene la consideración de un acto confirmatorio de ratificación de un acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Cabra en 1973. Participa así de las características de los actos confirmatorios apuntada por la doctrina del TS en sentencias de 23.7.03 y 3.12.99, que señala como características de los mismos las siguientes: *“falta de novedad, repetición o confirmación del acto confirmado, no alteración de las situaciones consolidadas, aclaración, interpretación o ejecución de otro anterior...”*

Los actos confirmatorios son, a su vez, modelados por el principio de los actos propios que implica la vinculación del autor de una declaración de voluntad al sentido de la misma y la imposibilidad de adoptar después un comportamiento contradictorio, según postula el Tribunal Constitucional en St. de 21.4.88.

El Ayuntamiento de Cabra, con la adopción del presente acuerdo, no hace uso ni ejercita sus potestades administrativas, no enajena, ni transmite bienes, no reconoce situaciones nuevas a los interesados, ni adjudica bienes, ni se pronuncia sobre la titularidad actual de una parcela sobrante transmitida en el año 1973, pues únicamente ratifica que, lo que en su día se cedió de modo expreso a unos propietarios colindantes con la antigua Plaza del Generalísimo, se hizo a favor de los titulares de la referida finca registral.

En definitiva, el Ayuntamiento de Cabra, expide un acto administrativo confirmatorio de un acuerdo del Pleno de 1973 a unos solicitantes, propietarios titulares en pro indiviso que ostentan un porcentaje del 50% de una actual finca registral, por lo que dicho acto no afecta, beneficia, ni perjudica actualmente en su derecho al resto de propietarios de la referida finca registral, que sí pudieron ejercitar las acciones oportunas de oposición al acuerdo adoptado en 1973.

El presente acto administrativo se dicta tras el análisis de una solicitud a instancia de parte que culmina con la ratificación plenaria, consistiendo, por ende, en una potestad debida de la Administración a la que tiene derecho cualquier interesado. El acto administrativo confirmatorio dictado, en nada afecta a los derechos subjetivos de otros interesados, que igualmente ostentan el mismo derecho a que el Ayuntamiento de Cabra confirme el acuerdo de 1973.

*TERCERO.- Oposición del reclamante a una posible usucapión o prescripción adquisitiva.*

No procede pronunciamiento sobre este particular, pues en ningún momento del procedimiento administrativo seguido se haya hecho mención a esta institución jurídica, cuando en todo momento, como así consta en el expediente, se da el tratamiento de ratificación de cesión expresa de un bien que ha perdido la naturaleza de bien de dominio público.

Respecto a la desafectación de la naturaleza de bien de dominio público del espacio sobrante, fruto de la nueva ordenación de la antigua Plaza del Generalísimo, de conformidad con la legislación patrimonial entonces en vigor, como es el Reglamento de Bienes de las Corporaciones Locales de 27 de mayo de 1955, precisaba en su artículo 8ª una serie de normas que regulaban el modo de llevar a cabo el cambio de calificación jurídica de los bienes de las entidades locales.

No se exigía entonces la tramitación de un expediente especial, cuando (art. 8.a.) la alteración o cambio se derivara, de modo expreso o de manera implícita, de otros actos administrativos dictados con iguales o mayores solemnidades que las señaladas para el expediente especial; y en todo caso, si derivan de Planes o Proyectos de ordenación urbana, obras o servicios en los que hubiera recaído aprobación del Ministerio de la Gobernación o de las Comisiones de Servicios Técnicos o de Urbanismo.

De este modo resulta acreditado en el expediente que la desafectación se produjo con la aprobación definitiva del Proyecto de la nueva ordenación de la Plaza del Generalísimo, por la Comisión Provincial de Urbanismo, el 8 de febrero de 1975.

*CUARTO.- Transmisión de las parcelas sobrantes con arreglo a la ley 7/1999, de 29 de septiembre, de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía.*

Como huelga recordar al representante de la recurrente, el artículo 2º del Código Civil dispone que:

*“1. Las Leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el Boletín Oficial del Estado, si en ellas no se dispone otra cosa.*

*2. Las Leyes sólo se derogan por otras posteriores. La derogación tendrá el alcance que expresamente se disponga y se extenderá siempre a todo aquello que en la Ley nueva, sobre la misma materia, sea incompatible con la anterior. Por la simple derogación de una Ley no recobran vigencia las que ésta hubiere derogado.*

*3. Las Leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.”*

Por su parte la Disposición Final Tercera de la ley 7/1999 dispone:

*“La presente ley entrará en vigor una vez transcurrido un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.”*

Así como su Disposición Transitoria Segunda, dispone que “Los expedientes iniciados conforme a la legislación anterior se resolverán de acuerdo a la misma, y siempre que la duración del mismo no exceda de seis meses, entendiéndose caducados por el transcurso de treinta días desde el vencimiento de este plazo.”

Por lo que se expuso en anteriores fundamentos, así como puede deducirse del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Cabra el 27 de diciembre de 2011, el acto administrativo dictado ha sido ratificar una transmisión realizada en 1973, con lo que se concluye que la legislación aplicable no es la ley 7/1999 de bienes de las entidades locales de Andalucía.

*QUINTO.- Realidad extrarregistral.*

El Sr. Palomeque por medio del presente recurso, pretende oponer la realidad extrarregistral de las dos edificaciones existentes en la finca registral 7929, aduciendo que la transmisión del sobrante se hizo a favor de la edificación de su representada sobre una finca registral pro indivisa.

Con tal finalidad aporta una serie de documentos públicos y privados, documentos administrativos, notificaciones postales, los considerandos de una sentencia judicial, documentos catastrales,... reiteramos nuevamente, que la aprobación del Proyecto de reforma interior por la Comisión Provincial de Urbanismo el 25 de marzo de 1975, implicaba la cesión del sobrante a los propietarios colindantes, sin que especificara éste quiénes eran los mismos en su momento.

Con igual criterio, por el Pleno del Ayuntamiento de Cabra, en sesión celebrada el 27 de diciembre de 2011, se ratifica que dicha cesión de sobrante se hizo a favor de los titulares de la finca registral nº 7929, sin especificar quiénes son éstos, cuestión que es ajena al ordenamiento administrativo.

A tal efecto, consta en el expediente nota simple expedida por el Registro de la Propiedad de Cabra, en la que figura dicha finca registral en proindiviso, siendo sus titulares registrales D<sup>a</sup> Rosario Calvillo Martín y D<sup>a</sup> María Sierra Calvillo Luque, en porcentajes del 50% respectivamente.

Como bien indica el Sr. Palomeque, la realidad extrarregistral puede ser distinta a la realidad registral y la inscripción en el Registro de la Propiedad es potestativa en el sistema de derecho español. No obstante, ello no es óbice, para *“la aplicación de los efectos de la inscripción de registral que tiene su máxima expresión en el llamado principio de fe pública registral, que es el faro o directriz del sistema inmobiliario registral. De una manera muy simple puede formularse así: el Registro de la Propiedad protege a toda aquella persona física o jurídica que confía en los derechos que publica”* (v. *Sistema de Derecho Civil. Luis Díez-Picazzo y Antonio Gullón*).

Dice el art. 38 de la Ley Hipotecaria que: *“a todos los efectos legales se presumirá que los derechos reales inscritos en el Registro existen y pertenecen a su titular en la forma determinada por el asiento respectivo. De igual modo se presumirá que quien tenga inscrito el dominio de los inmuebles o derechos reales tiene la posesión de los mismos.*

*Como consecuencia de lo dispuesto anteriormente, no podrá ejercitarse ninguna acción contradictoria del dominio de inmuebles o derechos reales inscritos a nombre de persona o entidad determinada, sin que, previamente o a la vez, se entable demanda de nulidad o cancelación de la inscripción correspondiente. La demanda de nulidad habrá de fundarse en las causas que taxativamente expresa esta Ley cuando haya de perjudicar a tercero...”*

Se establece así una presunción *iuris tantum*, por lo que admite prueba en contrario, a cargo precisamente del que alegue la inexactitud, cuya declaración debe hacerse según los

términos establecidos en la legislación hipotecaria, es decir a través de los procedimientos de rectificación registral.

De este modo, dejado aquí sentado el principio de presunción de titularidad registral, y habiendo expuesto en anteriores fundamentos que el Ayuntamiento de Cabra realizó una cesión de un bien patrimonial a unos titulares de una finca registral inscrita en el Registro de la Propiedad, no corresponde a esta Administración, por razón de la competencia formal, como así pretende el Sr. Palomeque, el pronunciamiento expreso de dirimir una supuesta realidad extrarregistral destruyendo la presunción de veracidad que implica el principio de la fe publica registral.

Con igual sentido se predica en la normativa administrativa la prevalencia de la realidad registral a otras formas de realidad posesoria, citándose como ejemplo el artículo 3º de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa que a tal efecto dispone que *“Las actuaciones del expediente expropiatorio se entenderán, en primer lugar, con el propietario de la cosa o titular del derecho objeto de la expropiación. Salvo prueba en contrario, la Administración expropiante considerará propietario o titular a quien con este carácter conste en registros públicos que produzcan presunción de titularidad, que sólo puede ser destruida judicialmente, o, en su defecto, a quien aparezca con tal carácter en registro fiscales o, finalmente, al que lo sea pública y notoriamente.”*

De lo anterior se concluye que, a la vista de la documentación obrante en el presente expediente administrativo, no existen pruebas con valor probatorio suficiente para desvirtuar los principios registrales anteriormente mencionados, como igualmente no es esta Administración la sede competente para dirimir las controversias derivadas de dicha presunción registral, tal y como se pretende por la parte recurrente; por ende, el acto confirmatorio del Ayuntamiento Pleno de 27 de diciembre de 2011, inexorablemente y respetando el rigor de la fe publica registral, no puede ir en otro sentido que no sea confirmar que la cesión del sobrante de vía pública realizada en 1973 fue a los titulares, en su momento, de la finca registral nº 7929, sin que pueda determinarse en esta sede si es a favor de uno u otro de los propietarios pro indivisos.

Respecto al resto de las inconsistentes y argumentaciones, presunciones, suposiciones y conjeturas esgrimidas por el Sr. Palomeque Jiménez, por cuanto carecen de sustentación jurídica y documental de mayor mérito en derecho, no son merecedoras de consideración jurídica alguna.

Siendo este el parecer del Secretario que suscribe y sometiéndose, en todo caso, a cualquier otro mejor criterio fundado en derecho, se propone al Pleno de la Corporación la desestimación íntegra del recurso de reposición interpuesto por D<sup>a</sup>. María de la Sierra Calvillo Luque contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 27 de diciembre de 2011 en relación con la solicitud de D. Bienvenido González Calvillo.”

La Comisión, por unanimidad, dictamina favorablemente proponer al Pleno: desestimar en su totalidad las pretensiones formuladas en el recurso de reposición interpuesto contra lo acordado por el Pleno del Ayuntamiento de Cabra, punto nº 3 de la sesión ordinaria celebrada el día 27 de diciembre de 2011.”

**El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los/las Sres./Sras. Concejales/as asistentes acuerda prestar aprobación al asunto epigrafiado.**

**10°.- RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2011.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno Interior, Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 19 de septiembre de 2012, cuyo tenor literal es el siguiente:**

“11°.- RECURSOS DE REPOSICIÓN CONTRA ACUERDO ADOPTADO POR EL AYUNTAMIENTO PLENO, EN SESIÓN CELEBRADA EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2011.- Vistos los recursos de reposición interpuestos por D. José Valverde Espejo, D. Francisco Durán Castro, D. Juan Carlos González García, Viñedos Cobos, S.A., y D. Antonio Gómez Granados contra el acuerdo del Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 21 de febrero de 2011, punto 5°.- ACUERDO DE IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES PARA ARREGLO DEL CAMINO CUESTA MELERO.

Visto el informe del Negociado de Rentas y Exacciones, del siguiente tenor:

“Propuesta que realiza el Negociado de Rentas y Exacciones sobre los Recursos de Reposición presentados sobre el coste no subvencionable del arreglo del CAMINO CUESTA MELERO a través de contribuciones especiales, a los vecinos que acceden a sus fincas a través del citado camino, según acuerdo del Pleno en sesión ordinaria del día 21 de febrero del pasado año 2011, los cuales son los siguientes:

NOMBRE Y APELLIDOS	FECHA NOTIFICACIÓN ACUERDO PLENARIO	FECHA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN
José Valverde Espejo	20-02-2012	27-02-2012
Francisco Durán Castro	18-02-2012	29-02-2012
Juan Carlos González García	22-02-2012	05-03-2012
Viñedos Cobos, S.A.	22-02-2012	07-03-2012
Antonio Gómez Granados	09-03-2012	15-03-2012

Vistos los Recursos de Reposición presentados y según la localización de las distintas parcelas que en los mismos se especifican, estas tienen su acceso por otras vías de comunicación, y deduciéndose a juicio de la empleada municipal que suscribe, que no existe la mera posibilidad de usar dicho camino los propietarios colindantes, dada la lejanía de las fincas con la referida vía y dado que todos ellos tienen accesos a otros caminos alternativos más próximos, procediendo a la ESTIMACIÓN de los Recursos presentados.- Cabra a 18 de septiembre de 2012.”

La Comisión, por unanimidad, dictamina estimar íntegramente los recursos de reposición interpuestos.”

**El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los/las Sres./Sras. Concejales/as asistentes acuerda prestar aprobación al asunto epigrafiado.**

**11°.- PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE.- Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo celebrada el día 19 de septiembre de 2012, cuyo tenor literal es como sigue:**

“1º.- PROYECTO DE ACTUACIÓN EN SUELO NO URBANIZABLE.- Vista la solicitud presentada en este Ayuntamiento por la mercantil INVERSIONES DECADA 56, S.L., con fecha 12 de junio de 2012, bajo el registro de entrada nº 5391, por la que remite para su tramitación, Proyecto de Actuación en suelo no urbanizable en el Polígono 29, parcela 19 del término municipal de Cabra, para la implantación de mesón y casas rurales, redactado pro el Arquitecto D. Juan Pablo López Recio.

Visto el informe técnico del Arquitecto Municipal de fecha 21 de junio de 2012, del siguiente tenor:

**“INFORME TÉCNICO Nº 280/12 DE ARQUITECTO MUNICIPAL A  
ALCALDE Y CONCEJAL DE URBANISMO”**

**Nº de ref. de entrada:** 5391/12 de 12-JUN

**Asunto:** Autorización previa en SNU. Proyecto de actuación.

**Interesado/a:** Inversiones Década 56, S.L.

**Localización:** Polígono 29, Parcelas 18, 19 y 20

**1.-** La edificación forma parcela catastral independiente con el nº 507.

No están vinculadas a la edificación las 11,75 Has. que se mencionan, sino solo la parcela en la que está edificada la vivienda. Para vincular la totalidad, habría que agruparlas todas mediante una licencia de parcelación y posterior escritura de agregación, lo que no se ha hecho.

No obstante lo anterior, para una actuación de utilidad pública relativa a “Actividades de ocio de la población”, (art. 8.258 del PGOU ´10) no viene fijada parcela mínima entre los parámetros urbanísticos, por lo que la superficie de la finca 14465 en que se encuentra, que son 36.061 m<sup>2</sup>, es suficiente para plantear la actividad sin que se deba exigir agrupación de fincas en una.

**2.-** Teniendo en cuenta que las empresas Invergrup 57, S.L., Inversiones Década 56, S.L. y Turismo Cordobés Sociedad Limitada que intervienen en las distintas gestiones de esta actividad, están soportadas por personas de la misma familia y como quiera que se plantean dos casas rurales en edificio existente sin modificar edificabilidad, debe quedar claro que las dos casas rurales pueden autorizarse en la medida de que forman parte de una actuación de interés público como es el turístico y de ocio de la población, pero no como viviendas de uso privado no vinculadas a esta actividad pública.

**3.-** Hecha la anterior salvedad, la propuesta es correcta. Informe favorable. Procede dar trámite a la propuesta.

**4.-** Entiendo que simultanea o previamente al envío del expediente a la Delegación de OBRAS Públicas y Vivienda para su informe, procede remitirlo a la Delegación de Medio Ambiente para que emita informe sectorial sobre los extremos de su competencia.”

Visto el informe jurídico del Secretario de la Corporación del 16 de septiembre de 2012 sobre le legislación aplicable y el procedimiento a seguir.

La Comisión dictamina favorablemente, por unanimidad:

**PRIMERO.** Aprobar inicialmente el Proyecto de Actuación de Interés Público en terreno con el régimen del suelo no urbanizable, solicitado por la mercantil INVERSIONES DECADA 56, S.L. en el Polígono 29, parcela 19 del término municipal de Cabra, de este término municipal, para la implantación de mesón y casas rurales, redactado pro el Arquitecto D. Juan Pablo López Recio, dada la concurrencia de los requisitos establecidos en el artículo 42 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

**SEGUNDO.** Abrir periodo de exposición pública por plazo de veinte días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, con llamamiento a los propietarios de terrenos incluidos en el ámbito del proyecto.

**TERCERO.** Solicitar informe a las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, y de Medio Ambiente, respectivamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1.d) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que deberá ser emitido en plazo no superior a treinta días.”

**El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los/las Sres./Sras. Concejales/as asistentes acuerda prestar aprobación al asunto epigrafiado.**

**12º.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CABRA SOBRE RECTIFICACIÓN DE ALTURAS.-** Se dio cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Obras Públicas y Urbanismo celebrada el día 19 de septiembre de 2012, cuyo tenor literal es como sigue:

**“2º.- SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PUNTUAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CABRA SOBRE RECTIFICACIÓN DE ALTURAS.-** Vista la solicitud epigrafiada formulada por D. Juan Montilla Porrás (R.E. nº 004462, de 17/5/2012) por el que presenta, para su trámite Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra para rectificación de alturas, modificando la zonificación del inmueble número 4 de la calle Nicolás Albornoz, actualmente en B+2 a B+3.

Visto el informe emitido por el Arquitecto Municipal de fecha 13 de junio de 2012, del siguiente tenor:

**“INFORME TÉCNICO Nº 258/12 DE ARQUITECTO MUNICIPAL A ALCALDE Y CONCEJAL DE URBANISMO**

**Nº de ref. de entrada:** 4462/12 de 17-MAY

**Asunto:** Modificación puntual del PGOU

**Interesado/a:** D. Juan Antonio Montilla Porrás.

**Localización:** C/. Nicolás Albornoz, nº 4

La propuesta es correcta y ajustada a lo que el plan debió determinar y, probablemente por error o inadvertencia, no hizo. Efectivamente, por los motivos expuestos por el interesado en su propuesta, resulta procedente rectificar modificando puntualmente el plan y otorgando a esa parcela una altura más, en consonancia con su altura real y con la imagen urbana, que de esta manera resulta más coherente.

A la propuesta hecha por el interesado, el técnico que suscribe añade más, entendiendo que lo correcto es otorgar también la cuarta altura al inmueble de la esquina, al nº dos de la referida calle Nicolás de Albornoz, por estar en las mismas circunstancias que éste y porque con ello mejora la imagen urbana.”

Visto asimismo el informe jurídico emitido por el Secretario de la Corporación de fecha 17 de septiembre de 2012, que transcrito literalmente dice:

“En relación con la solicitud formulada por D. Juan A. Montilla Porras (R.E. nº 004462, de 17/5/2012) por el que presenta, para su trámite, Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra para rectificación de alturas, modificando la zonificación del inmueble número 4 de la calle Nicolás Albornoz, actualmente en B+2 a B+3.

El artículo 36 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), dispone que la innovación de la ordenación establecida por los instrumentos de planeamiento se podrá llevar a cabo mediante su revisión o modificación y que cualquier innovación de los instrumentos de planeamiento deberá ser establecida por la misma clase de instrumento, observando iguales determinaciones y procedimiento regulados para su aprobación, publicidad y publicación, y teniendo idénticos efectos, con las excepciones señaladas en dicho precepto.

El municipio es competente para aprobar definitivamente las innovaciones de los Planes Generales de Ordenación Urbana que no afecten a la ordenación estructural (Art. 31.1.B.a)), siendo preceptivo informe previo de la Consejería competente en materia de urbanismo que se emitirá en el plazo de un mes desde la aportación del expediente completo (art. 31.1.2.C. LOUA).

En cuanto al procedimiento se ha de seguir el establecido por el art. 32 en relación con el art. 39 de la LOUA.

La aprobación inicial corresponde al Pleno de la Corporación requiriendo el acuerdo el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de sus miembros (art. 22.1.c) en relación con el art. 47.2.II) de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre.

El acuerdo de aprobación inicial determinará, a tenor del artículo 27 de la LOUA la suspensión, por plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente. Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado 1 del art. 27, este plazo tendrá una duración máxima de dos años, extinguiéndose, en todo caso, la suspensión con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

En cuanto a la publicidad de los instrumentos de planeamiento y su publicación se estará a lo dispuesto por los artículos 40 y 41 de la LOUA.”

La Comisión, por unanimidad, dictaminó favorablemente:

1º.- Aprobar inicialmente la Modificación del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra para rectificación de alturas, modificando la zonificación del inmueble número 4 de la calle Nicolás Albornoz, actualmente en B+2 a B+3, conforme a la propuesta y memoria presentadas por D. Juan Antonio Montilla Porras.

2º.- Suspender, por plazo máximo de un año, el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

3º.- Someter el expediente a información pública por plazo de un mes, mediante la inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, en uno de los diarios de mayor difusión provincial y en el Tablón de Anuncios de este Municipio.”

**El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los/las Sres./Sras. Concejales/as asistentes acuerda prestar aprobación al asunto epigrafiado.**

**13º.- ESTUDIO DE DETALLE ÁREA DE REFORMA INTERIOR ARI 06 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CABRA Y PROPUESTA DE MONETARIZACIÓN.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Obras Públicas y Urbanismo de fecha 19 de septiembre de 2012 del siguiente tenor:**

“3º.- ESTUDIO DE DETALLE ÁREA DE REFORMA INTERIOR ARI 06 DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE CABRA Y PROPUESTA DE MONETARIZACIÓN.- Dada cuenta del expediente epigrafiado instruido a instancia de D. Rafael Poyato Mesa, D<sup>a</sup> Inmaculada Campaña Pareja y D<sup>a</sup> Francisca Campaña Cano, del que resulta que durante el plazo de información pública en que ha permanecido el mismo no se han producido reclamaciones ni alegaciones de clase alguna, la Comisión, por unanimidad, lo dictamina favorablemente y propone al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

1º.- Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle del Área de Reforma Interior ARI 06 del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra.

2º.- Aprobar de monetarización del Convenio Urbanístico de Gestión del ARI-06 del Plan General de Ordenación Urbanística de Cabra, aprobado con fecha 10 de enero de 2012.

3º.- Depositar el citado Estudio de Detalle en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento y una vez que se certifique el depósito en dicho Registro, publicar el acuerdo aprobado así como el contenido del articulado de sus normas-texto de las Ordenanzas en el Boletín Oficial de la Provincia, para su entrada en vigor, con expresa indicación de haberse procedido previamente a su depósito.”

**El Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de los/las Sres./Sras. Concejales/as asistentes acuerda prestar aprobación al asunto epigrafiado.**

## **II. PARTE DE CONTROL DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

**14º.- RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-** Se da cuenta de las siguientes Resoluciones de la Alcaldía adoptadas desde la última sesión ordinaria de este Pleno, desde la núm. 512 de 30 de julio de 2012, hasta la núm. 664 de 21 de septiembre de 2012, que han estado disponibles para todos los Grupos Municipales en la Secretaría Municipal.

**15º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IU-LV.CA RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno Interior, Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 19 de septiembre de 2012, del tenor literal siguiente:

“4º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL DE IU-LV.CA RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE LEY DE REFORMA DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.- Se dio cuenta de la Moción epigrafiada, que es del siguiente tenor:

“El Consejo de Ministros del pasado 13 de julio recibió un informe del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas sobre el Anteproyecto de Ley para la racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, así como un informe sobre el Anteproyecto de Ley Orgánica de modificación de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General.

De ambos informes se colige un intento del Gobierno Central de realizar una profunda reforma de los Ayuntamientos y otros entes supramunicipales, desde una perspectiva que abandona la línea de desarrollo y descentralización del poder local, cual es el del principio de administración más cercana al ciudadano.

En este sentido, el borrador de la reforma que se pretende está impregnado de los principios de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que condiciona todas las actuaciones relacionadas con las competencias, servicios y atención a la ciudadanía que los Ayuntamientos vienen prestando, desde la pretendida intención de eliminar competencias impropias.

Desde su constitución en 1979, los Ayuntamientos democráticos han ido desarrollando sus actuaciones en el servicio a la comunidad a la que gobiernan en dirección a una permanente aunque desigual descentralización, asumiendo competencias en aras a la mejora de la vida de los ciudadanos a los que sirven y gobiernan.

La Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía reforzó el municipalismo con la definición de competencias propias de los municipios en su artículo 92, ante la ausencia de referencias explícitas a las mismas en la Constitución Española. Esta inclusión supuso un reconocimiento estatutario del papel fundamental del municipio en el desarrollo de la organización territorial de nuestra Comunidad Autónoma, así como de su definición como una parte del Estado, y uno una administración menor o tutelada.

Toda esta trayectoria de descentralización, acercamiento de servicios a la ciudadanía y fortalecimiento del poder local como administración más cercana a los ciudadanos, en la que éstos puedan ejercer mayores mecanismos de participación directa y democrática, se ve amenazada por la pretensión del Gobierno Central de una reforma de la Administración Local que, lejos de adecuar y consolidar la descentralización del Estado para la mejora de la atención a los ciudadanos, rompe con el marco hasta ahora conocido en dirección a:

- 1) Vaciamiento y disminución de competencias de los Ayuntamientos.
- 2) Reforzamiento de administraciones de elección indirecta como las Diputaciones Provinciales.
- 3) Intervención y eliminación de hecho de ayuntamientos de menor población aunque mantengan formalmente la representación de las Corporaciones Locales.
- 4) Eliminación de las Entidades Locales Autónomas.
- 5) Recentralización del funcionariado de la Administración Local con habilitación de carácter estatal.
- 6) Apuesta por la privatización de los servicios públicos y desmantelamiento de la Administración Local.
- 7) Supresión, entre otras, de las competencias en promoción de viviendas, servicios sociales, educación o promoción del medio ambiente.
- 8) Supresión del principio de autoorganización municipal y autonomía local.
- 9) Supresión de la capacidad de los Ayuntamientos para la dinamización de la economía local.
- 10) Introducción de indicadores de calidad puramente financieros, sin contemplar criterios de atención a la ciudadanía de carácter social o de derechos humanos básicos.

Andalucía, desde el 28 de febrero de 1980, se ha distinguido por ser una tierra que ha defendido sus intereses cuando éstos se han visto amenazados. Hemos de recordar el fundamental papel que jugaron los Ayuntamientos democráticos de la época en la movilización y toma de conciencia de que el poder andaluz también estaba y está en sus municipios. Nuestra Comunidad Autónoma está organizada territorialmente por municipios y provincias sin los cuales es imposible comprender su evolución y configuración actual, y en la ciudadanía andaluza está incorporada la concepción de los Ayuntamientos como la institución más cercana y a la que acudir en primera instancia para la resolución de sus demandas,

Por lo anteriormente expuesto es por lo que elevamos al Ayuntamiento Pleno para su posible aprobación las siguientes propuestas de acuerdos:

1.- El Ayuntamiento de Cabra muestra su rechazo a toda reforma de la Administración Local que suponga un deterioro del papel de los Ayuntamientos en el ejercicio de las funciones establecidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía.

2.- Elevar al Gobierno Central la propuesta de que cualquier reforma que afecte a las entidades locales deberá contar con la participación de las mismas, tanto directamente como a través de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.

3.- Comunicar igualmente al Gobierno Central la necesidad de que se reúna la Conferencia Sectorial para Asuntos Locales con el propósito de promover una Ley de Financiación Local que resuelva el fortalecimiento de las competencias locales y su financiación.

4.- Decidir forma parte de cuantos foros, plataformas y convocatorias en defensa del municipalismo se organicen para la consecución de los objetivos arriba enunciados.

5.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Presidente del Gobierno de España, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.- Cabra, 14 de septiembre de 2012.- PORTAVOZ GRUPO MUNICIPAL IU-LV,CA.- Fdo.- Manuel Carnerero Alguacil.”

La Moción precedente es dictaminada favorablemente por cinco votos favorables de los Sres. Vocales integrantes de los Grupos Municipales del PA, PSOE-A e IU-V.CA. y cuatro abstenciones de los Sres. Vocales integrantes del Grupo PP.”

**Dentro del turno de intervenciones, la Sra. Jiménez Lopera da lectura a la siguiente ENMIENDA DE ADICIÓN, solicitando su admisión:**

“El Ayuntamiento de Cabra insta al Gobierno de la Nación a seguir estudiando e impulsando medidas destinadas a resolver el problema del déficit público y paliar los efectos de la crisis económica sobre los ciudadanos, para abordar con eficacia la actualización del marco legal de las Corporaciones Locales, tanto de sus normas organizativas, como de su estructura de financiación y en concreto para lo siguiente:

- Mejorar la articulación política, competencial y financiera de los entes locales para garantizar su correcto encaje dentro de la arquitectura territorial del Estado.

- Aprobar desde la Administración del Estado un proceso de clarificación de competencias con la finalidad de establecer para cada Administración un catálogo de competencias definido con una financiación suficiente.

- Trasladar con rapidez y eficacia al ámbito municipal cuantas reformas se implanten en materia de transparencia, austeridad, evaluación y control para el conjunto de las Administraciones Públicas.

- Desarrollar instrumentos de colaboración para facilitar que los municipios de menor tamaño dispongan de las capacidades necesarias para ofrecer a los ciudadanos unos servicios públicos de calidad pero, sobre todo, de forma eficiente.”

**El Portavoz proponente del Grupo Municipal I.U.L.V.-C.A. acepta la inclusión de la enmienda de adición presentada por el Grupo Municipal Popular.**

**Por unanimidad, el Ayuntamiento Pleno, acuerda:**

**1.- El Ayuntamiento de Cabra muestra su rechazo a toda reforma de la Administración Local que suponga un deterioro del papel de los Ayuntamientos en el ejercicio de las funciones establecidas por el Estatuto de Autonomía para Andalucía.**

**2.- Elevar al Gobierno Central la propuesta de que cualquier reforma que afecte a las entidades locales deberá contar con la participación de las mismas, tanto directamente como a través de las Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias.**

**3.- Comunicar igualmente al Gobierno Central la necesidad de que se reúna la Conferencia Sectorial para Asuntos Locales con el propósito de promover una Ley de Financiación Local que resuelva el fortalecimiento de las competencias locales y su financiación.**

**4.- Decidir forma parte de cuantos foros, plataformas y convocatorias en defensa del municipalismo se organicen para la consecución de los objetivos arriba enunciados.**

**5.- Dar traslado de los presentes acuerdos al Presidente del Gobierno de España, al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.**

**6.- El Ayuntamiento de Cabra insta al Gobierno de la Nación a seguir estudiando e impulsando medidas destinadas a resolver el problema del déficit público y paliar los efectos de la crisis económica sobre los ciudadanos, para abordar con eficacia la actualización del marco legal de las Corporaciones Locales, tanto de sus normas organizativas, como de su estructura de financiación y en concreto para lo siguiente:**

- Mejorar la articulación política, competencial y financiera de los entes locales para garantizar su correcto encaje dentro de la arquitectura territorial del Estado.
- Aprobar desde la Administración del Estado un proceso de clarificación de competencias con la finalidad de establecer para cada Administración un catálogo de competencias definido con una financiación suficiente.
- Trasladar con rapidez y eficacia al ámbito municipal cuantas reformas se implanten en materia de transparencia, austeridad, evaluación y control para el conjunto de las Administraciones Públicas.
- Desarrollar instrumentos de colaboración para facilitar que los municipios de menor tamaño dispongan de las capacidades necesarias para ofrecer a los ciudadanos unos servicios públicos de calidad pero, sobre todo, de forma eficiente.

**16º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE APOYO A LA DECLARACIÓN CONTRA LOS RECORTES DE LOS DERECHOS SOCIALES, LABORALES Y CIVILES Y EN DEFENSA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno Interior, Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 19 de septiembre de 2012, del tenor literal siguiente:

**“5º.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA SOBRE APOYO A LA DECLARACIÓN CONTRA LOS RECORTES DE LOS DERECHOS SOCIALES, LABORALES Y CIVILES Y EN DEFENSA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL.-** Dada cuenta de la Moción epigrafiada, del siguiente tenor:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los recortes que en los últimos meses están sufriendo los ciudadanos españoles no tiene parangón en la historia reciente de nuestro país; muchos derechos que costó años conseguir tras una dura lucha sindical y política se ven mermados a golpe de acuerdos del Consejo de Ministros de España, que cada semana cuando se reúne nos hace temblar esperando la letra pequeña que el BOE nos dará a conocer tras el anuncio oficial.

El ámbito de las relaciones laborales y condiciones de trabajo, la sanidad, la educación, la dependencia, los programas de servicios sociales, la cultura, la investigación, etc, etc son el objetivo de una política económica que nos está haciendo retroceder decenios, produciendo el sufrimiento de millones de familias, especialmente las mas vulnerables.

La ciudadanía que la mayoría de las veces va por delante de las organizaciones políticas se ha organizado en Córdoba en la denominada PLATAFORMA DE ORGANIZACIONES SOCIALES que en su trabajo de concienciación y denuncia ha elaborado una DECLARACIÓN CONTRA LOS RECORTES DE LOS DERECHOS SOCIALES, LABORALES Y CIVILES, Y EN DEFENSA DE LA LIBERTAD DE EXPRESION, DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL que a nuestro entender merece el apoyo del PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE CABRA; es por ello por lo que proponemos los siguientes:

#### ACUERDOS

- 1- Mostrar el apoyo del Ayuntamiento de Cabra a la Declaración que se adjunta de la Plataforma de Organizaciones Sociales de Córdoba.
- 2- Hacer llegar a la citada Plataforma el Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno del Ayuntamiento.- EL PORTAVOZ MUNICIPAL SOCIALISTA.- Fdo. Rafael Moreno Camúñez.”

DECLARACIÓN CONTRA LOS RECORTES DE LOS DERECHOS SOCIALES, LABORALES Y CIVILES, Y EN DEFENSA DE LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, DEL EMPLEO Y LA PROTECCIÓN SOCIAL Las organizaciones firmantes de esta declaración consideramos que en estos momentos es más necesario que nunca impulsar una gran movilización ciudadana sostenida en el tiempo contra los recortes brutales que está imponiendo el Gobierno de la Nación y que están llevando a España a una situación de emergencia económica. Al mismo tiempo, exigimos la puesta en marcha de medidas para la reactivación económica, la generación de empleo y el sostenimiento de nuestro sistema de protección social. No nos van a descubrir la luna los gurús de la economía si ahora, a toro pasado, nos apuntan a que las causas de la actual crisis han sido un elevado endeudamiento exterior, un alto nivel de

endeudamiento privado, la burbuja inmobiliaria y la alta exposición del sector financiero al sector inmobiliario y de la construcción. Una crisis económica, consecuencia de la crisis financiera surgida del enorme fraude iniciado en el sistema bancario en Estados Unidos en 2008, a lo que en España se suma el estallido brutal de la burbuja inmobiliaria, crisis aprovechada por el poder financiero, al que se ha dado en llamar “los mercados” como forma de despersonalizarlos y no reconocer en ellos a la derecha más recalcitrante y que se ha instituido en una nueva dictadura ante los gobiernos, usurpándonos el poder, que según nuestra Constitución, reside en el pueblo.

2 Resulta así que una minoría privilegiada se aprovecha de este escenario para presionar hacia un cambio en el modelo social que nos quiere llevar hacia un Estado de Bienestar residual, en donde se limiten los derechos y las libertades conquistadas por la ciudadanía a lo largo de más de 35 años, perpetrando así el desmantelamiento del Estado Social e imposibilitando el cumplimiento del Estatuto de Autonomía para Andalucía y, especialmente, de sus objetivos básicos.

Las organizaciones sociales de Córdoba, firmantes del Compromiso Social por el Progreso, estamos en el convencimiento de que términos como democracia, ciudadanía, solidaridad, justicia, igualdad... aluden a valores y actitudes que se pueden volver vacíos de contenido si no se integran en las condiciones del bienestar social y la convivencia democrática.

Desde que tomó posesión como presidente del Gobierno, lo único que hace el Sr. Rajoy es amenazar con el hundimiento del país para que la ciudadanía se asuste y no ofrezca resistencia a sus desmanes y los de su Partido, con la adopción de medidas que castigan a una parte muy concreta de la ciudadanía y aprovechando, de paso, para realizar el mayor recorte de derechos y libertades que España ha sufrido en su etapa democrática

Nadie puede negar que la gente vive hoy bastante peor que hace ocho meses. Las medidas tomadas por el Gobierno Central alteran ampliamente las reglas con las que hasta ahora se ha ordenado el mercado de trabajo en este país, una modificación que debilita la negociación colectiva, quiebra los derechos laborales y está provocando una riada de despidos colectivos e individuales. Se empobrece a la inmensa mayoría de asalariados y pensionistas, que han sido castigados con el copago/repago sanitario, con el incremento del IVA, con la elevación del IRPF, con el aumento de tarifas eléctricas, telefónicas y de transporte.

Se recortan las retribuciones y los derechos de los empleados públicos y se suspenden las ofertas de empleo público, con lo que se debilitan servicios elementales, como la sanidad o la educación públicas. Hacen más difícil la vida a las personas en paro, recortando su protección; niegan el presente y el futuro de la juventud; penalizan la actividad de los autónomos; provocan un retroceso en los avances en conciliación de la vida laboral y familiar, lo que puede tener significativas repercusiones en la tasa de actividad femenina; vuelven a negar el derecho de las mujeres a decidir sobre su cuerpo y su salud reproductiva; abandonan a las personas dependientes y a quienes las atienden, en su mayoría mujeres (el 92% de las personas cuidadoras con convenio especial en la Seguridad Social son mujeres); se muestran hostiles con la inmigración, negándoles el derecho a la salud, a la vez que cortan de raíz la cooperación al desarrollo; menosprecian la investigación, la ciencia y la cultura... En definitiva, se está formulando un ataque frontal a la igualdad de oportunidades, cuya máxima expresión son los derechos al empleo, la educación, la sanidad y la protección social.

3 Definitivamente, nos están imponiendo una forma de gobernar que no es la que presentaron antes de las Elecciones. Están impulsando una regresión centralista que intenta dinamitar el Estado de las Autonomías.

Del mismo modo, pretenden amordazar y callar la voz de la ciudadanía, que se expresa a través de las organizaciones sociales representativas, por ser éstas las que defienden intereses legítimos. Ejemplo de ello es la amenaza de ilegalización hecha por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad a FACUA con la que se exige que dicha asociación deje de expresar públicamente su opinión sobre los recortes que el gobierno de España está llevando a

cabo en la sanidad o la educación pública y que viene a suponer un auténtico atentado contra la libertad de expresión de una organización social, sin precedente, en la historia de nuestra democracia. En definitiva, están atentando contra el modelo de Estado democrático y participativo. Las organizaciones sociales cordobesas que conforman “Compromiso Social para el Progreso” van a combatir con todos los medios democráticos a nuestro alcance el acoso y derribo al que está siendo sometida Andalucía desde el Gobierno Central del PP, que sólo busca doblegar la voluntad de la ciudadanía andaluza, recogida en nuestro Estatuto de Autonomía. El último ejemplo de este acoso es el Acuerdo del Consejo de Política Fiscal y Financiera que, además de discriminar a nuestra Comunidad, pretende negarnos los recursos económicos para atender nuestros servicios públicos.

Consideramos llegado el momento de gritar BASTA YA, como ya lo han hecho miles de ciudadanos y ciudadanas en las calles para defender sus derechos. Apoyamos e impulsamos la movilización social y democrática para hacerla más contundente y masiva, para lo que recurriremos a todos los instrumentos que la Constitución y el Estatuto de Autonomía ponen en nuestras manos. El 15 de septiembre miles de ciudadanos y ciudadanas marcharán a Madrid desde todos los rincones de la geografía española para decir NO a tanta injusticia.

Instamos al Gobierno central a que convoque un referéndum para que la ciudadanía se pronuncie sobre los recortes sociales y laborales, ante el fraude político cometido por un Gobierno que está gobernando con un programa que no presentó a las elecciones y que atenta claramente contra derechos constitucionales y estatutarios.

4 Integran la Plataforma:

ACCS CÓRDOBA SOLIDARIA

ADICAE

ASOC. DE MUJERES MIGRANTES PAN Y ROSAS

ASOC. LOCAL DE AMAS DE CASA, CONSUMIDORES Y USUARIOS HELVIA

ASOC. VICTIMAS DE VIOLENCIA "HIPATIA"

ASOCIACION "ENTRE QUIJOTE Y SANCHO"

ASOCIACION DE MUJERES "MARIANNE"

ASOCIACION PRO INMIGRANTES CORDOBA (APIC)

ASOCIACION PRO DERECHOS HUMANOS

ASOCIACION UNIFICADA DE GUARDAS CIVILES

AV. SAN ACISCLO DE VALDEOLLEROS

CCOO

CONSEJO LOCAL DE LA JUVENTUD

DEFENSOR DE LA CIUDADANÍA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

EQUO

FAPA AGORA

FEDERACION DE AAVV. AL ZAHARA

FEDERACION DE MUJERES PROGRESISTAS

FORO POR LA EDUCACION Y LA SOLIDARIDAD

HOAC

INICIATIVA CIUDADANA POR LA CULTURA EN CÓRDOBA

IZQUIERDA UNIDA

JOC

JOVENES Y DESARROLLO

JUVENTUDES COMUNISTAS.”

La Moción precedente es dictaminada favorablemente por tres votos a favor de los Sres. Vocales integrantes de los Grupos Municipales PSOE-A e IU-LV.CA.y seis abstenciones de los Sres. Vocales integrantes de los Grupos PP y PA.”

**El Ayuntamiento Pleno acuerda DESESTIMAR la moción epigrafiada, por siete votos a favor de los/las Sres./Sras. integrantes de los Grupos Políticos P.S.O.E.-A e I.U.L.V.-C.A., cinco abstenciones de los/las Sres./Sras integrantes del Grupo Municipal P.A. y nueve votos en contra de los/las Sres./Sras. integrantes del Grupo Municipal P.P.**

**17°. MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A MEDIDAS ESPECIALES PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA EN LOS TRABAJADORES AGRARIOS.- Dada cuenta del dictamen de la Comisión de Gobierno Interior, Hacienda y Desarrollo Económico de fecha 19 de septiembre de 2012, del tenor literal siguiente:**

**“12°.- MOCIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL SOCIALISTA RELATIVA A MEDIDAS ESPECIALES PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA EN LOS TRABAJADORES AGRARIOS.- Se dio cuenta de la Moción epigrafiada, que es del siguiente tenor:**

“El Grupo Municipal Socialista del Ayuntamiento de Cabra (Córdoba) presenta la siguiente MOCIÓN AL PLENO, relativa a:

“MEDIDAS ESPECIALES PARA CONTRARRESTAR LOS EFECTOS DE LA SEQUÍA EN LOS TRABAJADORES AGRARIOS”

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Comunidad Autónoma de Andalucía y la provincia de Córdoba están sufriendo en la actualidad los graves efectos padecidos por el ciclo de sequía que afecta a la práctica totalidad del territorio andaluz, no registrándose un déficit de pluviometría tan elevado desde el año 2004.

En la provincia de Córdoba, esta sequía está teniendo consecuencias negativas sobre el cultivo de viña, cuya producción se ha reducido en un 25% y muy especialmente sobre el olivar. Con respecto a la campaña de recolección de aceituna, distintas organizaciones sectoriales como FAECA o ASAJA ya han cifrado una reducción de la producción entre el 65% y el 70% y las organizaciones sindicales calculan unas pérdidas en jornales superiores al 50%.

Teniendo en cuenta que en la campaña 2011-2012 en nuestra provincia se recolectaron 322.827 Tm de aceite, ello supuso la generación de más de 4,3 millones de jornales. Con la previsión de pérdidas, la campaña 2012-2013 podría quedar mermada a unas 129.000 Tm de aceite, acarreando unas pérdidas de jornales superiores a los 2,1 millones.

Esta reducción de producción y, por ende, de jornales, afectará de manera importante a los trabajadores del campo, con pérdidas superiores a los 80 millones de euros en salarios y tendrá una mayor incidencia en las mujeres, que tendrán mayores problemas de acceso al mercado de trabajo pues se están viendo desplazadas del trabajo agrario como consecuencia de la vuelta, a las labores agrarias, de trabajadores de la construcción en paro.

A esta importante reducción de jornales en la campaña de recolección de aceituna se une la dramática situación por la que atravesó el sector de los cítricos en la Comarca de la Vega del Guadalquivir, con la helada de frutales a principios de 2012 que supuso la pérdida de más de 200.000 jornales en dicha zona.

El actual sistema legal de protección por desempleo para los trabajadores del campo, la Renta Agrario y el Subsidio por Desempleo Agrario establece, con carácter general, una realización mínima de 35 peonadas anuales para acceder a dichas prestaciones, siendo actualmente una exigencia excesiva si tenemos en cuenta la especial situación por la que atraviesa el campo andaluz y cordobés como consecuencia de la persistente sequía. De la misma forma que esta importante reducción de jornales supone una significativa pérdida de ingresos económicos para las y maltrechas economías de los trabajadores del campo.

Por ello, desde el Grupo Socialista de este Ayuntamiento, interesamos se tomen diversas medidas por parte del Gobierno de la Nación, que contrarresten los efectos perniciosos de los problemas en los cítricos, en la vendimia y sobre todo de la mala cosecha de recolección de aceituna prevista, tales como un Programa de Fomento de Empleo Agrario Extraordinario para paliar la grave situación expuesta y una exoneración o reducción considerable de las peonadas exigibles para el acceso a la protección por desempleo de los trabajadores agrarios.

Por todo lo anteriormente expuesto, el Grupo Municipal Socialista propone la adopción de los siguientes:

#### ACUERDOS:

1.- Instar al Gobierno de España, para que adopte medidas que contrarresten los efectos de la sequía en el campo andaluz, mediante la aprobación de un Programa de Fomento de Empleo Extraordinario que frene la pérdida de empleo en el sector agrario como consecuencia de la sequía.

2.- Instar al Gobierno de España, para que exonere de presentar peonadas a los perceptores de la Renta Agraria y el Subsidio Agrario o en su caso que reduzca a 20 la exigencia de peonadas para acceder a dichas prestaciones.”

La anterior Moción es dictaminada favorablemente por cinco votos favorables de los Sres. Vocales integrantes de los Grupos Municipales del PA, POSE-A e IU-LV.CA y cuatro abstenciones de los Sres. Vocales integrantes del Grupo Municipal de PP.”

#### **Por unanimidad el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:**

**1.- Instar al Gobierno de España, para que adopte medidas que contrarresten los efectos de la sequía en el campo andaluz, mediante la aprobación de un Programa de Fomento de Empleo Extraordinario que frene la pérdida de empleo en el sector agrario como consecuencia de la sequía.**

**2.- Instar al Gobierno de España, para que exonere de presentar peonadas a los perceptores de la Renta Agraria y el Subsidio Agrario o en su caso que reduzca a 20 la exigencia de peonadas para acceder a dichas prestaciones.**

**3.- Remitir a la Mesa del Parlamento este acuerdo, solicitando que el Parlamento pida al Gobierno de forma unánime un P.E.R. extraordinario para Andalucía.**

Y no habiendo más asuntos de que tratar, el Sr. Presidente siendo las cero horas y treinta minutos del día siguiente al de la convocatoria, de todo lo cual se extiende la presente, de lo que yo, el Secretario, certifico.